

Bogotá D.C., junio de 2020

SEÑOR:

MAGISTRADO TRIBUNAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con C.C. No. 79.788.161 de Bogotá, D.C., obrando como ciudadano en ejercicio y como Representante Legal de la Veeduría Ciudadana "RECURSOS SAGRADOS", en nuestra condición de perjudicados directos comedidamente manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, lo dispuesto en el Decreto No. 2591 de 1991 y la procedencia excepcional cuando se propenda por garantizar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de la minoría que desarrolla la H. Corte Constitucional en Sentencia T-382 del 22 de mayo de 2006, formulo ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** para protección del derecho fundamental a la **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA** y de la **CONSULTA PREVIA** consagrados en los artículos 1^o1, 2^o2, 3^o3, 40⁴ superiores y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado a través de la Ley 21 de 1991, el cual, es objeto de desconocimiento, amenaza y violación, como consecuencia del trámite legislativo modificatorio de la Ley 99 de 1993 que a la fecha, se tramita vía **Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado**, acumulado con los **Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara [CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES]** lo anterior,

¹ **ARTICULO 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista**, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

² **ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

³ **ARTICULO 3o.** La soberanía reside **exclusivamente en el pueblo**, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece"

⁴ Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna: formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.



en contra del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con sustento en los hechos que a continuación se esgrimen:

HECHOS

1. El proyecto de la referencia fue radicado ante la Cámara de Representantes el día 17 de octubre de 2018, publicado mediante gaceta del congreso 881 de 2018, aprobado en primer debate en la Comisión V de la Cámara de Representantes el día 12 de junio de 2019, con 5 proposiciones avaladas y 6 constancias, así mismo la aprobación en segundo debate ante la Plenaria de la Cámara se desarrolló el 4 de diciembre de 2019, con 6 proposiciones avaladas, y una votación de 105 por el sí y 16 por el no.
2. De acuerdo con la exposición de motivos del **Proyecto de Ley Número 206 de 2018** *“por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las Corporaciones Autónomas Regionales”*, **acumulado con el Proyecto de Ley Número 323 de 2019** [Gaceta del Congreso Año XXVII – N° 881 del 23 de octubre de 2018], la iniciativa modificatoria de la Ley 99 de 1993 tiene génesis, en criterio de los ponentes (políticos), en los **“problemas de transparencia, ineficacia y en algunos casos de corrupción, que han venido aquejando a buena parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, y no menos graves son los problemas ambientales que a diario se presentan, por falta de una labor más efectiva de dichas corporaciones”** (Negrilla fuera de texto), agregando que, la misma también se debe a las **“dificultades y demoras que se vienen presentando en los diferentes trámites y permisos ambientales que deben cursarse ante estas entidades, que vienen retrasando el desarrollo de los diferentes proyectos, poniendo además en riesgo la sostenibilidad del medio ambiente en la correspondiente área, al no decretarse las medidas de protección necesarias para la ejecución de los mismos”** (Negrilla fuera de texto); esta últimas, como resulta obvio, perjudica los intereses particulares de muchos políticos y de las multinacionales que pretenden obtener céleramente las autorizaciones correspondientes para explotar y deteriorar el medio ambiente, en perjuicio de los diferentes pueblos indígenas que hacen presencia ancestralmente en dichos territorios, los cuales, se ven obligados al desplazamiento y a su desaparición.

FUNDAMENTO DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA -CONSULTA POPULAR Y CONSULTA PREVIA CONSAGRADOS

EN EL ARTÍCULO 1^o, 2^o, 3^o, 103^o Y 319^o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, ADOPTADO A TRAVÉS DE LA LEY 21 DE 1991:

FUNDAMENTOS GENERALES

Para comenzar, no sobra indicar que, en el proceso constituyente colombiano de 1991, debidamente representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional, tuvo génesis, precisamente en un **movimiento participativo ciudadano** denominado como la "Séptima Papeleta", el cual, promovió no sólo la simple reforma a la constitución de 1886, contrario, en una época de gran agitación, también se orientó a la estructuración de un proceso que concluyera con la constitución que, hasta hoy, pese a la alteración constante que tiene que sufrir con motivo a la veleidad política de turno, se erige como una obra de corte humanista que, en su contenido, recogió no sólo las distintas realidades que hacían presencia para el momento de su promulgación, sino también, como prediciendo el futuro, dispuso un sinnúmero de orientaciones que en últimas han podido adaptarse a las constantes transformaciones sociales, lo cual supone una creación de especial valor histórico y normativo.

⁵ "ARTÍCULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista**, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

⁶ "ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

⁷ "ARTÍCULO 3o. **La soberanía reside exclusivamente en el pueblo**, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece"

⁸ "Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la **consulta popular**, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato."

⁹ "Artículo 319. Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley. Las áreas metropolitanas podrán convertirse en Distritos conforme a la ley"

En este sentido, luego de una marcada historia de demandas y necesidades insatisfechas, la Constitución de 1991 trae consigo un modelo "social" de estado de derecho (Artículo 1°), el cual, desde su concepción, propende por responsabilizarse de la procura existencial de sus habitantes, a partir de la salvaguarda de las garantías mínimas que permitan su subsistencia y de hacerlos partícipes en los diferentes escenarios públicos en los que podrían tener incidencia en la toma de decisiones políticas. Lo anterior puede verse reflejado en el texto superior cuando de forma clara y expresa se indica que, la **soberanía reside exclusivamente en el pueblo (Artículo 3°)**; afirmación que claramente resalta no sólo un sentimiento marcado de contenido social, sino también, eleva en importancia la participación de la ciudadanía en todos los ámbitos que puedan impactarle; aspectos que cobraron especial importancia en el movimiento constitucional que se levantaba para la época, como consecuencia de la sombra constante de crisis de legitimidad y credibilidad que acompañaban a las instituciones públicas.

En otras palabras, desde 1991 se adopta un modelo de **democracia participativa** (Artículo 2°), el cual, como bien lo reconoce la H. Corte Constitucional, "**no comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos, consultas populares, revocación del mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisivos que incidirán significativamente en el rumbo de su vida**" (Negrilla fuera de texto)¹⁰; contrario, bajo este modelo se extienden los escenarios en los que los ciudadanos pueden tener injerencia en la adopción de decisiones, es decir, no se queda restringido en el ámbito electoral, contrario, tiene un espectro que impacta todos los ámbitos del Estado, de ahí que, en palabras de la misma corte, tal participación establezca "**en el ordenamiento constitucional colombiano como principio y fin del Estado, influyendo no solamente dogmática, sino prácticamente, la relación que al interior del mismo, existe entre las autoridades y los ciudadanos, en sus diversas órbitas como la económica, política o administrativa**" (Negrilla fuera de texto)¹¹.

Así pues, en armonía con lo expuesto por la H. Corte Constitucional, es posible afirmar que la **democracia participativa** es el conjunto de instrumentos de participación que nutren la democracia representativa a través de una mayor intervención no solo en el escenario político, sino también por medio del ejercicio de control sobre sus mandatarios, propendiendo a toda costa por contribuir a ahondar en mejorar la democracia¹², lo cual, se traduce en beneficios tales como: el intercambio de información eficiente entre administración y administrados; transparencia; legitimidad institucional; revalorización de

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-358 del 09 de mayo de 2002. M. P. Eduardo Montealegre Lynett.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-329 del 29 de abril de 2003. M. P. Álvaro Tafur Galvis

¹² Ramírez Nardiz, Alfredo. Guía práctica de la democracia participativa. Conocer la democracia participativa y aprender a usarla, Dykinson, Madrid, 2012, p. 109.



la democracia como modelo político; mayor control a la gestión fiscal del Estado y respaldo popular a las decisiones tomadas por los poderes públicos; etc.

No puede olvidarse que la **democracia participativa** en nuestro país surge como consecuencia de la ineficiencia estatal, la cual, se acompañaba de corrupción; excesiva regulación; desigualdades en el desarrollo regional y por la ausencia de una verdadera cultura participativa de los ciudadanos en el control de la gestión pública. Es por lo anterior que, esta opción constitucional se levantó como la apuesta del legislador en el **nuevo contrato social** que se concluiría y que se fundamentaría, entre otros, por la implicación de los ciudadanos en el gobierno y sus decisiones.

Así pues, no cabe duda de que, la **democracia participativa como principio fundante y como fin del Estado mismo**, es de suma importancia en el nuevo modelo de Estado y **no puede ser desdibujado por la veleidad de ningún mandatario de turno o por política populista alguna**, contrario, debe ser protegido a toda costa por nuestros jueces de la república, quienes, con sus decisiones custodian los propósitos máximos a los cuales, la lucha constante por el reconocimiento de derechos y la equidad social, que cobraron un sinnúmero de vidas y tiñeron nuestros suelos de sangre durante décadas, buscaron alcanzar.

ANÁLISIS PARTICULAR

De acuerdo con lo expuesto, es menester señalar que, el **Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado**, acumulado con los **Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara, modificadorio de la "Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1930 de 2018 y se dictan otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las Corporaciones Autónomas Regionales"**, no sólo de forma innecesaria pretende manosear nuevamente el ordenamiento jurídico, el cual, como es de pleno conocimiento, es víctima del abuso constante de los intereses políticos caprichosos del momento y de la influencia que genera el poder que destaca dentro de la estructura gubernamental; sino también, pretende restringir y anular un principio y un fin constitucional, esto es, el de **PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**; lo anterior, a través de las siguientes manifestaciones:

1. La disminución de la participación en el órgano directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales por parte de la ciudadanía, a partir de la **eliminación** de algunos asientos ocupados por los representantes del **Sector Privado** y las **Entidades Sin ánimo de Lucro**, lo cual, a su vez excluye la participación de **comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, LGBTI, juntas de acción comunal, veedores ciudadanos**, y demás grupos que integran nuestra sociedad (*los cuales, no tienen asiento*), quienes encontraban en los asientos suprimidos, un medio para ser escuchados, pues, no debe olvidarse que, las etnias y grupos antes referidos jamás han contado con un asiento independiente en el Consejo Directivo

de la CAR, contrario, con desdén del Estado, han debido compartir apiñadamente el asiento de las comunidades indígenas, lo cual, además de aminorar su representación, es impasible ante la diferencia entre estas y su derecho de participar en las decisiones que los afecten.

2. La anulación del derecho fundamental a la **CONSULTA PREVIA**, en tanto que, el proyecto de ley precitado prevé medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los **pueblos indígenas, comunidades negras**, afrodescendientes, raizales, palenqueras y al pueblo rom; pues, el cuerpo normativo propuesto y que modifica en varios aspectos la Ley 99 de 1993, no puede verse de forma convenientemente superficial, aislándolas del impacto que podrían ocasionar en los intereses y derechos de estos grupos en nuestra sociedad; lo anterior, como consecuencia de la estructuración de un cuerpo normativo que levanta un órgano decisorio que excluye las minorías y se fortalece en lo político, lo cual concluye en que las decisiones de orden ambiental, las cuales, a su vez inciden en la cultura, territorios y demás asuntos inherentes a todo grupo social, sean tomadas por quienes ostentan una posición dominante, afectando directamente los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos y fomentando las diferencias socioeconómicas de una manera incompatible con sus aspiraciones y formas de vida (Convenio 169 de la OIT).

Dicho lo anterior, **frente a la primera manifestación**, es importante resaltar que, revisado el articulado del proyecto legislativo, en particular, en lo referente a la modificación del artículo 26 de la Ley 99 de 1993¹³, es posible apreciar que, se **eliminan puestos o asientos de los representantes del Sector Privado y de las Entidades Sin Ánimo de Lucro**, esto es, de dos (2) asientos contemplados para cada uno en la Ley 99 de 1993, a tan sólo un (1) asiento para cada uno con el proyecto legislativo modificatoria; olvidando que estos sectores se levantan con especial importancia en Colombia, en tanto que, son estas organizaciones quienes congregan el mayor número de expresiones sociales, culturales y productivas en los diferentes territorios de nuestro país, verbigracia, en las **Entidades Sin Ánimo de lucro** se encuentran, entre otras: **1.** las Juntas de Acción Comunal; **2.** Entidades de Naturaleza Corporativa; **3.** Fondos de Empleados; **4.** Asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración; **5.** Entidades ambientalistas como sus organismos de integración, instituciones auxiliares del cooperativismo; **6.** Entidades Ambientalistas; **7.** Entidades científicas, tecnológicas, culturales, e investigativas; **8.** Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos; **9.** Corporaciones, asociaciones y fundaciones, **10.** Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890; las

¹³ "Informe de ponencia para primer debate al Ponentes Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara. "por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones" presentado el 8 de junio de 2020 al Presidente de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, doctor Carlos Felipe Mejía, por parte del Senador Alejandro Corrales Escobar -Ponente coordinador- y la Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez – Ponente coordinadora-.



cuales, en conjunto con las organizaciones del sector privado y productivo, con la modificación propuesta **sufren un impacto negativo directo**, pues en ellas, desde antaño, han encontrado representación diferentes grupos sociales de especial protección y minorías étnicas marginadas por el Estado politiquero que las excluye de todos los ámbitos posibles en procura de salvaguardar el lucro de intereses particulares de los gobernantes de turno.

Lo anterior, hace posible evidenciar la verdadera intención alojada en la iniciativa legislativa de modificación, esto es, de **dar prelación a prácticas políticas** que desde antaño se acompañan de innumerables argumentos sofísticos de forma malintencionada, desfigurando y alterando depravadamente los contenidos esenciales del Estado Social de Derecho, con la única finalidad de satisfacer apetitos políticos o intereses particulares de quienes quieren anular la **participación de la ciudadanía**, lo anterior, traducido en el hecho de que, al disminuir el número de representantes de estos sectores en el **Consejo Directivo de la CAR** (*los cuales congregan gran parte de los habitantes de los diferentes territorios y son los principales receptores de los efectos normativos*), **reduce y margina su poder decisorio que equilibra el gran poder de los miembros del sector público** (*Gobernador; Presidencia de la República; Ministerio del Medio Ambiente; Alcaldes*), los cuales, no sólo **conservan su poder político y electoral, sino también sus asientos en dicho órgano decisorio**, lo cual, hace del Consejo Directivo una instancia netamente politiquera y contraria a la esencia misma de la Constitución Política de 1991; situación que desdibuja la lucha histórica que ella encierra en esa materia y la legitimidad de las instituciones, pues soslaya el control ciudadano a la gestión pública y la toma decisiones que impactan a los habitantes y el desarrollo social mismo, en particular, con la eliminación de estos asientos se marginan más a las comunidades que en estos sectores encuentran representación, causando su revictimización.

Si aceptamos en gracia de discusión que, el ánimo reformativo se orienta al interés general, **debió**, contrario a como está estructurado el **Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado**, acumulado con los **Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019**, robustecer la participación del órgano directivo y decisorio de la Corporaciones Autónomas Regionales, no sólo con la presencia de un mayor número de representantes de los grupos indígenas, sino también, **con la asignación de un asiento independiente** para otras de las comunidades minoritarias de nuestro país, a saber: Negras, Afrocolombianas, raizales, Palenqueras, pueblos ROM o Gitano, comunidades seminómadas -Kumpaño y finalmente, no menos importante por ello, de la comunidad LGBTI; las cuales, se erigen con especial relevancia en los diferentes territorios de nuestra Nación.

No obstante, lo anterior, ello **NO OCURRE** con la modificación legislativa propuesta, pues se persiste con la anulación de la participación de todas las comunidades antes aludidas, dejando sólo un (1) asiento para que todas ellas (junto con la indígena) tengan la posibilidad de encontrar voz en las diferentes decisiones que las afectan, lo cual, hace evidente la



sumisión que dicho cuerpo normativo pretende seguir infligiendo en las minorías de este país, pues, al momento de decidir, son los asientos políticos (*Gobernadores, Representante Presidencia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Alcaldes*) los que cobran especial importancia y poderío y respecto de los cuales, convenientemente, **no se sufre modificación alguna**.

En este mismo orden de ideas, es de advertir que, es una **falacia** expresar que las comunidades indígenas no resultan afectadas directamente en su derecho fundamental a la **Democracia Participativa** que permite su intervención ciudadana en las decisiones que puedan afectarlas (cultura, territorio, recursos, etc.), con la supresión de las representaciones que propone la modificación legislativa, verbigracia, de las **Entidades Sin Ánimo de Lucro**, pues, además del asiento que estas deben compartir junto con las demás minorías de nuestro país, muchos de los integrantes de grupos indígenas han resuelto constituir o vincularse en organizaciones sin fines de lucro, ya sea porque no se encuentran vinculados a las principales organizaciones indígenas (La Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC; Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC; Autoridades Indígenas de Colombia – AICO) o simplemente porque al no encontrar inclusión directa en estas, constituyen otro tipo de organizaciones (sin ánimo de lucro) a efectos de poder encontrar la representación necesaria en el Consejo Directivo de las CAR y con ello hacer valer sus derechos como comunidad de especial protección (*Eje. FUNDAONIC – Fundación Aborigen ONIC, con personería jurídica No. 004121 del 23 de noviembre de 1983*).

Lo anterior denota cambios **no esenciales**, sino superficiales (de orden decisorio en gran medida) pero trascendentales que favorecen tan sólo un sistema político cuestionable y no a la sociedad, pues, como es natural, **jamás** resultaría conveniente aumentar la participación en el órgano decisorio, pues ello entorpecería de forma importante los intereses oscuros que se refieren en su gran mayoría a la administración y ejecución de los recursos destinados a la protección del medio ambiente y lo referente a aspectos propios de la actividad de explotación de este último, lo cual, **afecta directamente la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras**, quienes, se someterían a los efectos que se deriven en una parte importante de las decisiones del Consejo Directivo y del Director General de la CAR, el cual, en los términos del artículo 16 “*Elección del Director General*” del proyecto modificatorio de la Ley 99 de 1993¹⁴, será elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, esto es, por la mayoría política que a este último le acompaña, la misma que somete a las demás formas de participación minoritaria.

¹⁴ “Informe de ponencia para primer debate al Ponentes Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara. “por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones” presentado el 8 de junio de 2020 al Presidente de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, doctor Carlos Felipe Mejía, por parte del Senador Alejandro Corrales Escobar -Ponente coordinador- y la Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez – Ponente coordinadora-.

Algunos de los ejemplos adicionales del cómo la modificación a la Ley 99 de 1993 trae consigo una afectación directa a los sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionales protegidos, esto es, de las comunidades indígenas, negras a que se refiere la Ley 70 de 1993 y demás etnias que son minoría (entendida dicha afectación como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres), se puede reflejar en la ***ejecución o ejercicio de las funciones que le corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales en los términos del artículo 31 de la Ley 99 de 1993***, las cuales, ***se verán empañadas por la mayoría política que somete*** el poder decisorio del Consejo Directivo y del Director General, en particular, afectando intereses particulares como el referido a la protección de los territorios y el derecho a la utilización sostenible de los recursos naturales en ellos existentes por parte de las comunidades antes aludidas, en tanto que, como es sabido, a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete ***“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva” (Negrilla fuera de texto)¹⁵; “Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes” (Negrilla fuera de texto)¹⁶; “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente” (Negrilla fuera de texto)¹⁷; “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley” (Negrilla fuera de texto)¹⁸***; entre otras que tiene la vocación de restringir, incidir, alterar y afectar el patrimonio cultural, ambiental y social de las etnias colombianas.

Frente al poder decisorio político que insistentemente se ha mencionado anteriormente y que acompaña el Consejo Directivo y al Director General de la CAR en los términos del texto modificatorio de la Ley 99 de 1993, es menester recordar que, a modo de ejemplo histórico nacional en materia ambiental, **la población de la guajira** ha sido víctima de la clase

¹⁵ numeral 9, Art. 31 de la Ley 99 de 1993.

¹⁶ numeral 28, Art. 31 de la Ley 99 de 1993.

¹⁷ Numeral 10, Articular 31 de la Ley 99 de 1993.

¹⁸ Numeral 11, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

dirigente en lo que atañe a la administración, manejo y protección de los recursos del medio ambiente, lo cual, no sólo ha traído pobreza y deterioro del medio ambiente, sino también, el desplazamiento y extinción de innumerables comunidades indígenas y negras, junto con su patrimonio cultural invaluable, verbigracia, en lo referente a la extracción de carbón por parte del Cerrejón en la guajira, la siguiente imagen hace evidente las consecuencias perjudiciales de una mayoría decisoria política frente a la vida y existencia de las comunidades minoritarias en nuestro país:

Tabla 3. Comunidades desplazadas y/o reasentadas debido a la extracción de carbón por parte de El Cerrejón

Comunidades	Grupo étnico	La comunidad que dejó de existir	Año de inicio del desplazamiento y/o reasentamiento
Tabaco	Afro	Sí	2001
El Descanso	Afro	Sí	1997
Palmarito	Afro-indígena	Sí	1996
Oreganal	Afro		1995-1997
Sarahita	Afro	Sí	1997
Jamiche	Indígena		1988-1989
El Espinal	Indígena		1991-1993
Manantial	Afro	Sí	1985
Caracolí	Indígena-Afro	Sí	1991-1993
Cabezaeporro	Indígena	Sí	1997
Las Mulas	Indígena	Sí	1986-1989

Nota: Tabla tomada de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/68300/69280>

Como es posible evidenciar, la eliminación del derecho fundamental a la **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA** que permita ejercer la participación ciudadana de las comunidades indígenas, negras y demás étnicas y comunidades que integran nuestra sociedad, en la toma de decisiones que tengan la vocación de afectar sus tradiciones y costumbres culturales; sus tierras y territorios ancestrales y el disfrute del medio ambiente como herramienta para su subsistencia, trae consigo afectaciones directas y peor aun cuando el poder decisorio se encuentra gobernado por los intereses políticos, como sucede con el Consejo Directivo y el Director General de la CAR, los cuales, con la modificación propuesta a la Ley 99 de 1993, se soportan en los egoístas caprichos políticos, estos que, contrario a ampliar el escenario de participación de los habitantes, traducido en la creación de asientos independientes al interior del Consejo Directivo para que otras comunidades tengan representación, se orienta por suprimir los ya existentes (sector ciudadano), manteniendo y con ello fortaleciendo el poder decisorio de los mandatarios del sector público y gubernamental.

En otro orden de ideas, frente a la **segunda manifestación** de transgresión al derecho fundamental a la **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA** fin y principio del Estado Social de Derecho,

debe resaltarse en armonía con la afectación aludida anteriormente que, la Constitución Política de Colombia (Parágrafo Art. 330); el Convenio 169 de la OIT reconocido por Colombia mediante la ley 21 de 1991, la cual, en su artículo 6° prevé las obligación de los gobiernos a consultar a los pueblos indígenas y tribales las medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos; el artículo 76 de la Ley 99 de 1993; y el Decreto 1320 de 1998 (*Reglamenta procedimiento consulta previa comunidades indígenas y negras*)¹⁹; resaltan la necesidad de tutelar el Derecho Fundamental a la **CONSULTA PREVIA**, la cual, no puede ser violentada sin que se cause una contradicción directa a la constitución misma.

En este sentido, la modificación a la Ley 99 de 1993 **conculca directamente el derecho fundamental precitado (consulta previa)**, protegido por las normas constitucionales e internacionales, en tanto que, los ajustes normativos propuestos **verdaderamente inciden** de forma importante en la participación democrática, los intereses culturales, sociales y económicos de los **grupos indígenas**, de la población **Negra**, Afrocolombiana, raizal Palenquera, pueblos ROM o Gitano, comunidades seminómadas -Kumpaño y de comunidad LGBTI, y **NO** como pretenden de forma **mendaz** justificar los actores que impulsan esta arbitraria iniciativa legislativa **a efectos de evitar la consulta previa**, los cuales, indolentemente pretenden erigir un convencimiento equivoco y nublado que esconde las verdaderas transformaciones que sitúan en riesgo, victimizan y hacen nugatorio los derechos de dichos pueblos de participar, entre otros, en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Cabe recordar que, la **CONSULTA PREVIA** se levanta como fundamental en la defensa de los pueblos indígenas y tribales y con ello en la eliminación de las exclusiones históricos que estas han debido de soportar. Como expresión de este derecho fundamental, se funda un modelo de gobernanza en el que la participación es indispensable para garantizar los derechos e intereses de las comunidades (eliminada por la modificación legislativa en trámite), como ocurre con la integridad cultural, la libre determinación, el territorio y el uso de los recursos naturales etc., por lo cual tiene un carácter irrenunciable e implica obligaciones tanto al Estado como a los particulares.

Como desarrollo de las garantías antes aludidas, las comunidades indígenas y tribales deben ser consultadas sobre cualquier decisión que las afecte directamente, de forma que, puedan expresar su opinión o su oposición frente a los fundamentos de la iniciativa legislativa de modificación objeto de la presente acción constitucional; en particular, frente a aquellos que, como ya se desarrolló anteriormente, fortalecen el poder decisorio de los políticos al interior del Consejo Directivo y que inciden en las decisiones del Director General de la CAR (elegido por mayoría política que se impone sobre las minorías), en perjuicio de las diferentes comunidades que integran la sociedad colombiana, quienes, al verse atacadas

¹⁹ Ideas Tomadas de; Revista Semillas, Edición 36/37, 2008.



con la supresión de sus representantes y la poca incidencia de los que hacen presencia, conllevaría a que, las disposiciones normativas de la Ley 99 de 1993, en la órbita de competencias a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, serían leídas, interpretadas y aplicadas de acuerdo con la visión política mayoritaria que se pretende imponer con la iniciativa legislativa reprochada, lo cual, representa un desequilibrio flagrante que incide directamente en las comunidades indígenas, tribales y demás minoritarias, quienes, en todas las decisiones que puedan tener génesis luego de la promulgación de la ley pretendida, se situarían en una posición de vulnerabilidad que, las sometería a la veleidad de los intereses particulares de pocos, en particular, en todo lo relacionado a la administración, explotación, protección de los recursos naturales y del medio ambiente en general, lo cual, inevitablemente tienen un impacto directo en el derecho a la identidad cultural de los pueblos, en tanto que, no se realiza una diferenciación positiva en la que los pueblos indígenas, comunidades negras y demás minoritarias cuenten con los mecanismos de participación idóneos y eficientes que procuren por la protección de sus características propias (idioma, costumbres, formas de gobierno y relaciones sociales), las cuales, tienen una conexión inescindible con las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído para su subsistencia, pues son estos los que recrean su cultura; todo lo anterior, como manifestación clara de los principios básicos del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la nación y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país (artículos 7 y 70 superiores), contrario, se revive el flagelo de la prevalencia del interés de algunos pocos que sitúan en riesgo su existencia.

De acuerdo con lo anterior y en armonía con el artículo 7° del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 de junio de 1989, los pueblos indígenas y tribales ***“interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”*** (Negrilla fuera de texto).

Contrario con lo antes mencionado, el **Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado**, acumulado con los **Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019**, afecta directamente a las comunidades indígenas y tribales de Colombia, pues la nueva estructura decisoria que se propone (con la supresión de la representación de la ciudadanía), tiene la vocación de administrar de manera omnímoda el futuro de las decisiones en materia ambiental, desde la ejecución, administración y captación de recursos destinados a la protección de los recursos naturales, incidiendo en asuntos en los que, las tierras y los territorios ancestrales de los pueblos indígenas, sus recursos naturales, fuente de sus vidas, de su existencia y su subsistencia pueden verse afectados y hasta manoseados a procura de favorecer a pocos, riesgo que, igualmente afectaría la identidad



e integridad cultural de las colectividades minoritarias indígenas, al punto de hacer desaparecer cualquier aspecto relativo a la organización, cultura, creencias, etc., las cuales, guardan una conexión especial con la tierra.

La jurisprudencia (Sentencia T-213 de 2016 – T-382 de 2006 – C030 de 2008) al igual que las normas internas e internacionales, han reconocido el derecho fundamental de las comunidades indígenas y tribales a participar frente a las decisiones que tengan la vocación de afectar el núcleo esencial de sus derechos fundamentales, para el caso en concreto, a través de la **CONSULTA PREVIA**, en tanto que, el proyecto legislativo modificatorio de la Ley 99 de 1993, como ya se explicó, al pasarla por alto adrede en el respectivo trámite, innegablemente altera el estatus de los pueblos indígenas, tribales y demás que hacen presencia en esta sociedad, al punto de hacerlos vulnerables como consecuencia de la discriminación y aislamiento al cual son condenados en materia decisoria, participativa y de control frente a las decisiones que tengan génesis con el órgano directivo fortalecido bajo pilares políticos.

La necesidad de garantizar el derecho fundamental precitado, incluso, es reconocido por la Cámara de Representantes cuando en **oficio S.G.2-0605/2020 del 02 de junio de 2020**, dirigido a la doctora Delcy Hoyos Abad, secretaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, el doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano, informa:

“De manera comedida, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta lo solicitado por miembros de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, me permito dar traslado a la petición de abstenerse de dar trámite al Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara, acumulado con el proyecto de ley No. 243 de 2018 Cámara, proyecto de ley No. 323 de 2019 Cámara – 278 de 2019 Senado “por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones”, hasta que se surta el proceso de consulta previa” (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, como consta en la imagen que a continuación se copia:



Bogotá D.C., junio 02 de 2020
S.G.2-0605/2020

Doctora
DELCY HOYOS ABAD
Secretaria
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Honorable Senado de la República
Ciudad

**Referencia: Traslado solicitud PL 278/2019 Senado –
206/2018 Cámara y sus acumulados**

Respetada doctora Delcy:

De manera comedida, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta lo solicitado por miembros de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, me permito dar traslado a la petición de abstenerse de dar trámite al Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara, acumulado con el proyecto de ley No. 243 de 2018 Cámara, proyecto de ley No. 323 de 2019 Cámara – 278 de 2019 Senado "por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones", hasta que se surta el proceso de consulta previa.

Lo anterior a que el proyecto en mención se encuentra haciendo tránsito en esa célula legislativa.

Cordial saludo;



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Anexo lo enunciado en dos (2) folios

Proyecto: Hasibindy Suárez

Cámara de Representantes - Secretaría General - Leyes - Capitolio Nacional - Primer Piso - Bogotá D.C. Colombia
Conmutador: 4325100, Extensión: 5146, 5132 - www.camara.gov.co - email: secretaria.general@camara.gov.co

En consecuencia, no cabe duda la inconveniencia de la cuestionada iniciativa legislativa que se pretende imponer, por tanto, de acuerdo con el desarrollo argumentativo y legal realizado, se solicita **NO CONTINUAR el trámite legislativo correspondiente**, hasta tanto se garantice el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA**, lo anterior, so pena de conculcar gravemente la constitución y las normas internacionales que sirven de soporte al Estado Social de Derecho que tuvo génesis con el la Constituyente de 1991.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garanticen los derechos fundamentales a la **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA** y **CONSULTA PREVIA**, conculcados con el **Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado**, acumulado con los **Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019**, y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se



abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la [Constitución Política](#), siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de estos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

“...Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.”

En este sentido, **NO EXISTE UN MEDIO DE JUDICIAL** que de forma oportuna, eficaz, célere e inmediata tutele por la salvaguarda de los derechos fundamentales violentados en desarrollo del trámite legislativo, en particular, el de **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA** y **CONSULTA PREVIA**, los cuales, deben satisfacerse previo a la expedición de la ley pretendida, verbigracia, en relación con la Consulta Previa, la Corte Constitucional en Sentencia C-702 de 2010, señaló:

*“...es menester que el especial derecho de participación de las comunidades indígenas y afrocolombianas se haga efectivo **al momento de adoptar reformas constitucionales que directamente les conciernen...**” (Negrilla fuera de texto)*

Por su parte, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-382 del 22 de mayo de 2006, al referirse **en relación con la procedencia excepcional de la tutela contra actuaciones legislativas**, cuando quiera que se encuentren violentados derechos fundamentales, se pronunció en los siguientes términos:

*“...La **autonomía e independencia del parlamento** justificarían, por tanto, que durante la discusión de un proyecto de ley no se permita la injerencia de otro órgano estatal y, específicamente, que no haya oportunidad alguna de control judicial. **Sin embargo, las garantías del poder legislativo no pueden entenderse como una cláusula de inmunidad absoluta** frente a cualquier tipo de control pues, al contrario, debemos recordar que la Constitución prevé como principio, el funcionamiento separado de cada órgano y la colaboración armónica entre todos para la realización*

de los fines estatales, **entre los que se cuentan, por supuesto, la efectividad de los derechos fundamentales** (artículos 2° y 113 ejusdem).

(...)

*En un sistema de poderes organizado bajo el paradigma de los controles recíprocos para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2° de la Constitución, **no es razonable rechazar de manera absoluta la ejecución de mecanismos de control frente a la labor legislativa. El parlamento, como órgano democrático, no es inmune a la capacidad normativa de la Constitución ni al conjunto de principios previstos en ésta y, de manera excepcional, puede ser sujeto pasivo de la acción de tutela cuando quiera que desconozca las potestades mínimas o el núcleo esencial de las garantías u obligaciones previstas para el ejercicio de cualquiera de sus funciones.***

De hecho, esta Corporación en la sentencia T-983A citada, concluyó que, de manera extraordinaria, el amparo es un mecanismo idóneo para proteger el derecho al control político en cabeza de los parlamentarios, cuando este privilegio es impedido o dificultado por cualquiera de las Mesas Directivas del Congreso; de la jurisprudencia mencionada es necesario resaltar lo siguiente:

*"Por consiguiente, **es patente que el juez de tutela debe garantizar que los órganos del Estado respeten las limitaciones que les imponen los derechos fundamentales.** Adicionalmente, dicho control no pierde validez en tratándose de órganos del Estado que actúan conforme a la regla de las mayorías. Como se dijo anteriormente, **en aquellos contextos en que las mayorías tienen la posibilidad de desconocer los derechos de las minorías, es donde la intervención del juez de tutela adquiere mayor relevancia, pues es ahí donde la protección de los derechos fundamentales suele ser más necesaria.** Por lo tanto, la protección de las minorías adquiere un carácter reforzado en contextos que operan según la voluntad de las mayorías, como ocurre en el Congreso de la República.*

(...)

*De manera que, **en tratándose de órganos como el Congreso, la acción de tutela procede siempre y cuando ello sea necesario e imperioso para garantizar los derechos de los titulares de potestades parlamentarias e, inclusive, de aquellos que por disposición de la ley tengan derecho a intervenir en los debates²⁰ o a participar de audiencias o sesiones²¹.***

(...)

²⁰ Cfr. Ley 05 de 1992, "por la cual se expide el reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes", artículos 96 y 230 a 232.

²¹ Ley 05 de 1992, artículo 57 numerales 3, 4 y párrafo 1°.

*Así pues, frente a las diferentes funciones encomendadas al Congreso, **la acción de tutela podría ejercerse cuando quiera que se desconozcan los derechos fundamentales que conforman el procedimiento legislativo** y que tengan efectos relevantes sobre la función representativa, de acuerdo con las normas orgánicas aplicables a esa Corporación. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

En relación con la posición jurisprudencial antes mencionada, es oportuno mencionar que, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-213 del 26 de abril de 2016, reitero la procedencia excepcional y transitoria de la acción de tutela frente a actos de carácter general, impersonal y abstracto, en los siguientes términos:

*"...En el segundo evento, **la jurisprudencia constitucional ha reconocido la procedencia excepcional de la acción de tutela para el amparo del derecho a la consulta previa en el marco de un trámite legislativo ante el Congreso de la República, cuando se pretenda garantizar que el núcleo esencial de los derechos de estas minorías en el parlamento, sean respetados***²².

*En este sentido, en **sentencia T-382 de 2006** (M.P. Clara Inés Vargas Hernández) se reconoció que en nuestro ordenamiento jurídico no existe una disposición orgánica específica que establezca las medidas que debe garantizar el Congreso de la República para hacer efectivo el derecho de consulta previa en el trámite de un proyecto de ley.*

*Sin embargo, en aquella oportunidad se indicó que "es posible identificar dos dispositivos a partir de los cuales las comunidades indígenas pueden participar y proponer sus intereses ante el parlamento"; (i) el primero se concreta en las facultades que tienen los senadores que representan a los indígenas al interior del Congreso, de acuerdo al artículo 171 Superior; (ii) el segundo, tiene que ver con las instancias previstas en el reglamento de esa Corporación para que esas comunidades intervengan directamente, planteen sus reclamaciones y participen del debate o la discusión legislativa*²³.

*Así bien, en la **sentencia en mención, se indicó que debido a la importancia y trascendencia que tienen estos dispositivos en la función representativa, al tratarse de un ejercicio explícito de soberanía de parte de las minorías (artículo 3° C.P.), estas potestades podrían ser objeto de acción de tutela durante el trámite de un proyecto de ley, en caso de ser desconocidas por el parlamento.***

²² "Por supuesto, el juez no tiene potestades para inmiscuirse en los términos o conclusiones de un debate o para influir la regla de mayorías que gobierna las decisiones del legislativo. El amparo, conforme a la ratio decidendi de la sentencia T-983A de 2004, se limitaría a proteger los privilegios y poderes esenciales asignados a congresistas y ciudadanos conforme a los términos estrictos señalados en el reglamento orgánico que rige los procedimientos parlamentarios". (Sentencia T-382 de 2006. M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

²³ *Ibidem*.



En síntesis, esta Corporación ha admitido la procedencia excepcional y transitoria de la acción de tutela frente a los proyectos de ley que se ventilen al interior del Congreso de la República, cuando quiera que se desconozcan los derechos fundamentales que conforman el procedimiento legislativo y que tengan efectos relevantes sobre la función representativa, de acuerdo con las normas orgánicas aplicables a esa Corporación. (...) (Negrilla fuera de texto)

PRETENSIONES

MEDIDA PROVISIONAL – ACTO URGENTE

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 “*Medidas provisionales para proteger un derecho*”, ante la necesidad de evitar que la amenaza a los derechos fundamentales a la **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**; y a la **CONSULTA POPULAR**, se convierta en una violación que concluya en una afectación definitiva y más gravosa que anule por completo el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y tribales y demás minoritarias presentes en nuestra sociedad **durante el procedimiento legislativo, instancia única que, se erige como oportuna, idónea y necesaria para hacerlos efectivos** por parte de las comunidades afectadas con el **Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado**, acumulado con los **Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019**, respetuosamente se solicita:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite legislativo del **Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado**, acumulado con los **Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019**, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993, **hasta tanto no se garantice y permita el ejercicio efectivo y previo a la conclusión del trámite legislativo correspondiente y con ello la expedición de la Ley modificatoria pretendida**, de los derechos fundamentales conculcados y anulados con la iniciativa modificatoria antes aludida. Lo anterior, en procura de salvaguardar los principios y fines sobre los cuales se fundamenta el Estado Social de Derecho que tuvo génesis con la Constitución Política de Colombia de 1991.

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**; y a la **CONSULTA POPULAR** conculcados con ocasión al trámite legislativo del **Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado**, acumulado con los **Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019**, modificatorio de la Ley 99 de 1993, el cual, ha anulado la participación ciudadana en todas sus expresiones relevantes con el ánimo de dar prelación a intereses políticos particulares y perjuicio de los intereses de los pueblos indígenas, tribales y demás minoritarias presentes en nuestra sociedad, las cuales, gozan constitucionalmente e internacionalmente estatus de especial protección.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase **ORDENAR** al **CONGRESO DE LA REPUBLICA**, para que, de *manera inmediata* y *previo* a finalizar el trámite legislativo que concluya con la modificación de la Ley 99 de 1993 pretendida, **garantice de manera efectiva el ejercicio de los derechos fundamentales constitucionales** objeto de la presente acción de tutela, de acuerdo con el desarrollo que sobre el particular reglamente su ejercicio.

COMPETENCIA

es usted señor juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de los hechos, transgresores de los derechos fundamentales objeto de la presente acción.

JURAMENTO

Señores Jueces, bajo la gravedad de juramento manifestamos, en nombre de nuestros representados y apoderados, que por este medio nos ratificamos en todo lo que queda expresado en la presente petición y, además, en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, expresamos que esta misma petición no ha sido elevada ante otras instancias judiciales.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 24 No 51-40 oficina 304 edificio capital frente bunker de la fiscalía general, de la ciudad de Bogotá, D.C., Correo electrónico: juank0612@hotmail.com
- Celular: 311 851 34 31

Atentamente,

JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA
Cedula de ciudadanía número 79.788.161 de Bogotá
Presidente Veeduría Ciudadana Nacional Recursos Sagrados
Celular: 311 851 34 31
Correo electrónico: juank0612@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

A.T. No. 110013105021 **20200016600**

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la presente tutela, no obstante, se tiene que **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA** también incoa la acción constitucional en su calidad de Representante Legal de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADO** en contra del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**.

Sin embargo, de la parte introductoria del escrito de la tutela y de los argumentos en los cuales sustenta la presunta vulneración de derechos fundamentales genera el interrogante de si la veeduría ciudadana está actuando como agente oficioso o en nombre de las "comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, LGBTI, juntas de acción comunal, veedores ciudadanos, y demás grupos que integran nuestra sociedad (los cuales, no tienen asiento), quienes encontraban en los asientos suprimidos, un medio para ser escuchados".

Por lo anterior, deberá aclarar tal situación y mencionar en que calidad actúa la veeduría actúa, si esto es como agente oficioso y a que grupos representa o si solamente presenta la acción a favor de los intereses propios de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADO**. En caso de que actúe como agente oficioso o en nombre de estos grupos, deberá atender a los requisitos que la Corte Constitucional ha fijado en su jurisprudencia, como lo fue la decisión T – 406 de 2017.

En otro orden de ideas, no puede pasar por alto el Despacho que el señor **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA** no acreditó su calidad de Representante Legal y/o Presidente, junto con la existencia de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADO**, razón por la cual también resulta pertinente que allegue los documentos idóneos, atendiendo a lo dispuesto en los artículo 3 y al literal e del artículo 18 de la Ley 850 de 2003.

Por las anteriores razones, en virtud del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 procede el Despacho a inadmitir la presente acción de tutela, concediéndole a la parte accionante el término de tres (3) días para que subsane las falencias advertidas, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, so pena de ser rechazada de plano.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA** como persona natural y como representante legal de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADO** contra el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, conforme a lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada de plano.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TERCERO: POR SECRETARÍA notifíquese a la parte accionante por el medio más expedito el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

ODFG
A.T. No. 2020 – 166



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0648

Señor
JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA
Accionante
Juank0612@hotmail.com;
Bogotá D.C.

Referencia ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120200016600
Accionante: JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA C.C. No. 79.788.161 Y LA VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADO
Accionado: CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

TRAMITE URGENTE

Me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante providencia dictada el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del asunto de la referencia dispuso:

"(...) PRIMERO: INADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA como persona natural y como representante legal de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADO contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA, conforme a lo mencionado en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: CONCEDER el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada de plano. TERCERO: POR SECRETARÍA notifíquese a la parte accionante por el medio más expedito el presente auto. (...)"

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA EN SU TOTALIDAD

NOTIFICACIÓN AUTO INADMISORIO TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/06/2020 13:18

Para: juank0612@hotmail.com <juank0612@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (278 KB)

0.3. 2020-166 INADMITE TUTELA DE LA VEEDURIA[27117].pdf; 2020-166 INADMITE TUTELA.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0648

Señor
JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA
Accionante
juank0612@hotmail.com;
Bogotá D.C.

Referencia ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120200016600
Accionante: JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA C.C. No. 79.788.161 Y LA VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADO
Accionado: CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

TRAMITE URGENTE

Me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante providencia dictada el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del asunto de la referencia dispuso:

“(…) **PRIMERO: INADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA** como persona natural y como representante legal de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADO** contra el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, conforme a lo mencionado en la parte motiva del presente proveído. **SEGUNDO: CONCEDER** el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada de plano. **TERCERO: POR SECRETARÍA** notifíquese a la parte accionante por el medio más expedito el presente auto. (...)”

Atentamente,

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA EN SU TOTALIDAD

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9º
Teléfono 282 3210 – Fax 281 6897
jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICADO ENTREGA NOTIFICACIÓN AUTO INADMISORIO TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/06/2020 13:19

Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INADMISORIO TUTELA 2020-166;

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Enviado: jueves, 18 de junio de 2020 1:19 p. m.

Para: juank0612@hotmail.com <juank0612@hotmail.com>

Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INADMISORIO TUTELA 2020-166

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juank0612@hotmail.com (juank0612@hotmail.com).

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INADMISORIO TUTELA 2020-166

Bogotá D.C. 19 de junio de 2020

Señora
JUEZA VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Referencia: A.T. No. 11001310502120200016600

Accionante: Juan Carlos Calderón España - Representante Legal de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADO**

Accionado: Congreso de la República

Radicado: A.T. No. 11001310502120200016600

Asunto: Memorial que subsana requisitos - Acción de Tutela No. 11001310502120200016600.

JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con **C.C. No. 79.788.161** de Bogotá, D.C., obrando como Representante Legal de la Veeduría Ciudadana Nacional "**RECURSOS SAGRADOS**", me permito presentar ante su despacho memorial que subsana las falencias indicadas, en los términos del artículo 17 del Decreto No. 2591 de 1991, a saber:

AL REQUERIMIENTO PRIMERO: Sobre el particular, esto es, frente a la solicitud de aclarar si se actúa como "agente oficioso" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto No. 2591 de 1991; atentamente me permito indicar que, como representante legal de la **Veeduría Ciudadana Nacional "RECURSOS SAGRADOS"**, actuó como **AGENTE OFICIOSO** de las comunidades que han acudido a mi intervención a efectos de buscar la protección efectiva de sus derechos fundamentales a la Democracia Participativa; Consulta Popular; Consulta Previa; los cuales, han sido violentados durante el trámite legislativo **Acto Legislativo No. 182 de 2019 [REGIÓN METROPOLITANA]**¹; para lo cual, me han solicitado acudir ante los Jueces de la república, como garantes de la protección no sólo de los derechos precitados, sino también, de la Constitución misma, pues, como bien se desarrolló en el escrito de tutela, se erige un **riesgo inminente** de suprimir irremediablemente la participación ciudadana en todas sus expresiones, en las

¹ *El cual, como bien se reconoce en la Gaceta AÑO XXVIII – N° 772 del 22 de agosto de 2019, pretende modificar la Constitución Política a efectos de pasar por alto la participación ciudadana, por considerarla como un "problema político y de desequilibrio enorme, en tanto el requisito constitucional de hacer consultas populares para decidir la vinculación de los municipios es muy difícil de satisfacer"*

decisiones que los afectan directamente y de modificar caprichosamente la Constitución Política, aun cuando la misma Ley 1625 de 2013, establece una solución legal (*vía ley especial – parágrafo artículo 1 y artículo 39*) para satisfacer los propósitos políticos de los gobernantes actuales de Bogotá D.C., y del departamento de Cundinamarca.

Dicho lo anterior, adjunto la documentación que soporta lo anterior.

AL REQUERIMIENTO SEGUNDO: Frente a la acreditación de mi calidad como representante legal de la **Veeduría Ciudadana Nacional "RECURSOS SAGRADOS"** y de la existencia de esta última, respetuosamente adjunto copia del documento denominado "**Acta de Constitución**" debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y de mi cédula de Ciudadanía a efectos de cumplir con su solicitud.

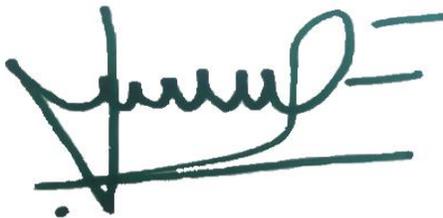
Con todo lo anterior, solicito respetuosamente Señora Jueza, admitir la acción constitucional y las medidas provisionales solicitadas.

Atentamente,

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Calle 24 No 51-40 oficina 304 edificio capital frente bunker de la fiscalía general, de la ciudad de Bogotá, D.C., Correo electrónico: juank0612@hotmail.com - Celular: 311 851 34 31

Atentamente,

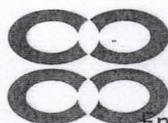


JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA
Cedula de ciudadanía número 79.788.161 de Bogotá
Presidente Veeduría Ciudadana Nacional Recursos Sagrados
Celular: 311 851 34 31
Correo electrónico: juank0612@hotmail.com



01

* 1 5 7 4 7 5 1 7 6 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"**Cámara
de Comercio
de Bogotá****ACTA DE CONSTITUCION**

En la Ciudad de Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de Noviembre del año Dos mil quince (2015), los ciudadanos relacionados a continuación manifestamos nuestra decisión de conformar una, **VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"**, de acuerdo a lo contemplado en el **art. 270 Constitución Nacional** y la **Ley 850 de 2003** y los pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes en especial la Honorable Corte Constitucional.

INTEGRANTES DE LA VEEDURIA

Los cuales fuimos elegidos de manera unánime por los miembros de la veeduría.

NOMBRES**CEDULAS DE CIUDADANIA****JUAN CARLOS CALDERON ESPAÑA**

CC. 79.788.161 BTA residente en la ciudad de Bogotá en la carrera 141 A No 144-58 bloque 13 casa 6

ERNESTO CALDERÓN ESPAÑA

CC. 12.118.297 de Neiva Huila residente en la ciudad de Bogotá en la carrera 141 A No 144-58 bloque 13 casa 6

DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MUÑOZ

CC.80.283.577 VILLETA residente en la ciudad de Bogotá en la carrera 29 No 74-42

WALTER MONTOYA SIERRA

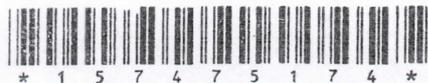
CC.79.953.921 BTA residente en la ciudad de Bogotá en la calle 59 a sur No 22 b-58 casa 3

Todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C.

OBJETO DE LA VIGILANCIA CIUDADANA: La **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS** actúa como una persona jurídica sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo a la Constitución Política y a las leyes colombianas y podrá ejercer la vigilancia y control social de la gestión públicas de todas las autoridades y entidades públicas del país en especial autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, de los servidores públicos, particulares u organismos que cumplen funciones públicas, de los contratistas, interventores, asesores, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales, consultores así como la vigilancia del erario, del patrimonio público, la defensa del interés general, la defensa de la moralidad administrativa y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

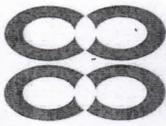


01



* 1 5 7 4 7 5 1 7 4 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Defensa de los derechos fundamentales de los colombianos, sociales, políticos, laborales y ambientales.

Realizar interventoría social técnica en los recursos públicos e interventoría ambiental en los diferentes proyectos estatales, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales.

Realizar asesoría y consultoría en temas de interventorías sociales en proyectos ambientales, petroleros, mineros, de regalías, de salud, de infraestructura y de contratación pública, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales, entre otros.

Sera materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana recursos sagrados, la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como esos se asignen conforme a las disposiciones legales y los planes, programas y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Ejercer vigilancia preventiva y posterior de los procesos de gestión y contratación pública y canalizar a través de los organismos de control, las denuncias ciudadanas y realizarles seguimientos a las quejas ciudadanas. Realizar recomendación escrita a las autoridades administrativas nacionales, locales y departamentales y participar activamente en programas **ANTICORRUPCIÓN** así como recomendar proyectos y acuerdos de ley que permitan fortalecer dichos programas.

La vigilancia especial de los Recursos Públicos de Regalías, de Infraestructura, de Salud, serán prioridad dentro de nuestra gestión veedora.

El Fortalecimiento de los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal; el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión; promocionar el liderazgo y la participación ciudadana; velar por los intereses de la comunidad.

La defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

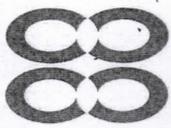


01



* 1 5 7 4 7 5 1 7 2 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



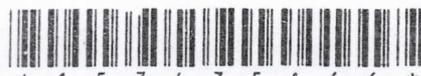
Cámara
de Comercio
de Bogotá

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, los mecanismos de control, de auditoría social y de denuncia pública.
- Apoyar las labores de las personerías municipales y distritales así como de los demás órganos de control.
- Ser un actor protagónico en la defensa de los intereses de las víctimas en Colombia.
- Promover el liderazgo en la participación Ciudadana.
- Llevar a cabo procesos de capacitación masiva de veedores aprovechando todas las tecnologías posibles y programas virtuales y a distancias.
- Podrá desarrollar Investigaciones sobre el sector de la Corrupción en Colombia e investigaciones para desarrollos tecnológicos al alcance de los ciudadanos para desarrollar y hacer seguimientos a las denuncias públicas.

FUNCIONES: La Red de Veeduría Ciudadana recursos sagrados tendrá como funciones las siguientes:

- Vigilar los procesos precontractuales, contractuales, y pos contractual, así como los términos de referencia, planeación, presupuesto obra y manejo de anticipos de cualquier contratación pública, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales,
- Vigilar la correcta utilización de los recursos de los sectores salud, infraestructura, vivienda, regalías petroleras, ambientales y demás aspectos de la contratación pública.
- Realizar auditorías sociales e informes ciudadanos que permitan prevenir la corrupción administrativa en el sector público.
- Ejercer el derecho constitucional a realizar denuncias por cualquier hecho que atente contra el interés general y mala utilización de los recursos públicos.
- Intervenir en las audiencias públicas de la contratación pública.
- Las demás que ordene la ley colombiana y la Constitución Política.



01

* 1 5 7 4 7 5 1 6 6 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



Cámara
de Comercio
de Bogotá

- Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y cronogramas de ejecución previstos en los mismos desde el momento de su iniciación.
- Solicitar a los servidores públicos, funcionarios y particulares con funciones públicas responsables programa o contratos la adopción inmediata de correctivos y sanciones del caso cuando se advierta posibles irregularidades en el manejo de asuntos públicos.
- Ejercer todas las acciones públicas que permita la Ley y la Constitución en defensa de la moralidad pública.
- Los demás que reconozca la Constitución y la Ley.

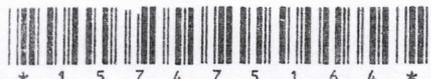
DEBERES:

- Recibir informes, observaciones y sugerencias que presentes particulares y comunidades en relación con el objeto veeduría y sus programas.
- Comunicar a la ciudadanía sus informes de gestión y avances en la lucha contra la corrupción.
- Definir su propio reglamento de funcionamiento y mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos que establece la Ley.
- Realizar audiencias públicas para rendir informes ciudadanos de control social.

PRINCIPIOS RECTORES:

Principios de Democratización, Autonomía, Transparencia, Igualdad, Responsabilidad, Eficacia, Objetividad, Legalidad, Lealtad y Confiabilidad.

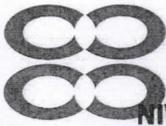
Principio de Democratización: Todos los integrantes tenemos los mismos derechos y obligaciones y las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o por mayoría absoluta de votos de todos los asistentes.



01

* 1 5 7 4 7 5 1 6 4 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIVEL TERRITORIAL DE VIGILANCIA CIUDADANA: Se ejercerá en todo el Territorio Nacional, departamental y municipal y demás entidades territoriales y de empresas con capital mixto: público y privado, vigilando los recursos de naturaleza pública, contratación estatal directa, licitaciones, APP, Concesiones, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales, y se podrán constituir Veedurías Distritales y Veedurías Regionales, Municipales, Metropolitanas y Departamentales para consolidar su accionar. Podrá así mismo si es voluntad de sus integrantes actuar como **Red de Veedores** en todo el país y podrá ser parte de Redes de Veedores Nacionales e internacionales.

DURACION: La Duración de la Veeduría Ciudadana Nacional Recursos Sagrados es de 20 años contados a partir del día de constitución y hasta el día 3 de noviembre de 2035.

LUGAR DE RESIDENCIA: La **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS** tendrá como Domicilio Principal la ciudad de Bogotá, en la Carrera 141 A No 144-58 bloque 13 casa 6, y podrá establecer sedes en cualquier parte del territorio Nacional. Tendrá su propia página web con el fin de hacer presencia en el Internet.

DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL: De manera democrática y autónomo se designa como **Director General y Representante Legal** de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS**, al señor **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA**, con cédula de ciudadanía No. 79.788.161 de BOGOTÁ, quien representará a la Veeduría en cualquier escenario Nacional e Internacional y sus actos serán de obligatorio cumplimiento y podrá realizar contrataciones sin límite de cuantía.

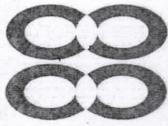
SECRETARIO GENERAL: De manera democrática y autónoma se designa como Secretario General a **ERNESTO CALDERÓN ESPAÑA**, con cédula de ciudadanía No. **12.118.297** de Neiva Huila, para efectos de llevar un registro de todas las actuaciones de la Veeduría.



01

* 1 5 7 4 7 5 1 6 2 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"

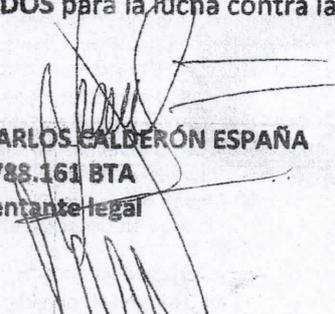


**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

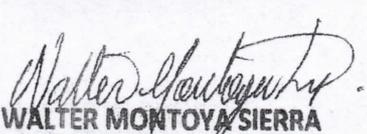
RECURSOS: La Veeduría Ciudadana tendrá recursos propios aportados por los propios veedores, podrá realizar convenios de cooperación y contratos con entidades pública y privadas de cualquier nivel para financiarse como también recibir donaciones de personas naturales y jurídicas entidades legalmente constituidas, de entes públicos Nacionales, Territoriales y de Organismos de Cooperación Internacionales Públicos y Privados así como de Cualquier Gobierno que integre la ONU y podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial lícita que le permita fortalecer sus finanzas. También estas donaciones pueden dirigirse a desarrollar proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológicos de modelos pedagógicos en el campo de la lucha contra la corrupción.

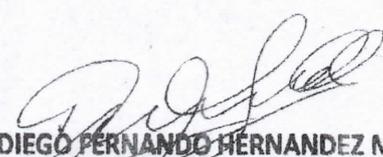
Dentro de los treinta días (30) siguientes a la conformación de esta Veeduría, se deberá expedir un reglamento interno para su democrático funcionamiento y responsabilidad.

Se firman por los presentes quienes manifiestan que de manera libre y voluntaria y bajo la presunción de la Buena Fe, crean esta **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS** para la lucha contra la corrupción en Colombia.


JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA
CC. 79.788.161 BTA
Representante legal

ERNESTO CALDERÓN ESPAÑA
CC. 12.118.297 Neiva
SECRETARIO VEEDOR


WALTER MONTOYA SIERRA
CC. 79.953.921BTA
VEEDOR

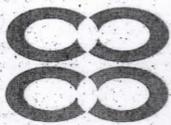

DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MUÑOZ
C.C. 80.283.577 VILLETA
VEEDOR



01



* 1 5 7 4 7 5 1 5 8 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 28 AGO 1976

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G. S. RH

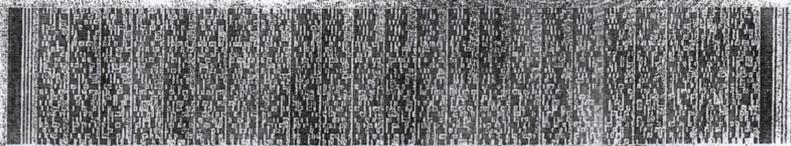
SEXO

M

31-OCT-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL GONZALEZ TORRES

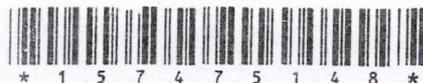


A-1500150-00078782-M-0079788161-20080925 0003717001A 1 1520030381

COMISARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



01



* 1 5 7 4 7 5 1 4 8 *



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO
0000464 DEL LIBRO IV DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A
NOMBRE DE: VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS.

ACTO: INSCRIPCION DE VEEDURÍA CIUDADANA.

MATRICULA: S0049477.
RECIBO No: R047876174.

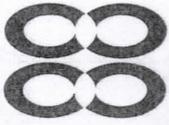
EL SECRETARIO
MARGARET STEPHANIE GOMEZ FONTECHE - C.C 1,026,573,956



01



* 1 5 7 4 7 5 0 7 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 12 DE FEBRERO DE 2018.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

Contratación Bogotá



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14423230380



(415)7707212489984(8020)0000014423230380

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 1 0 2 6 5 3

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento:

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL " RECURSOS SAGRADOS"

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 150 A 101 20 TO 7 AP 902

42. Correo electrónico:

recursosagrados@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 1 1 8 5 1 3 4 3 1

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

52. Número establecimientos

46. Código:

9 4 9 9

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 7 0 7 3 1

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

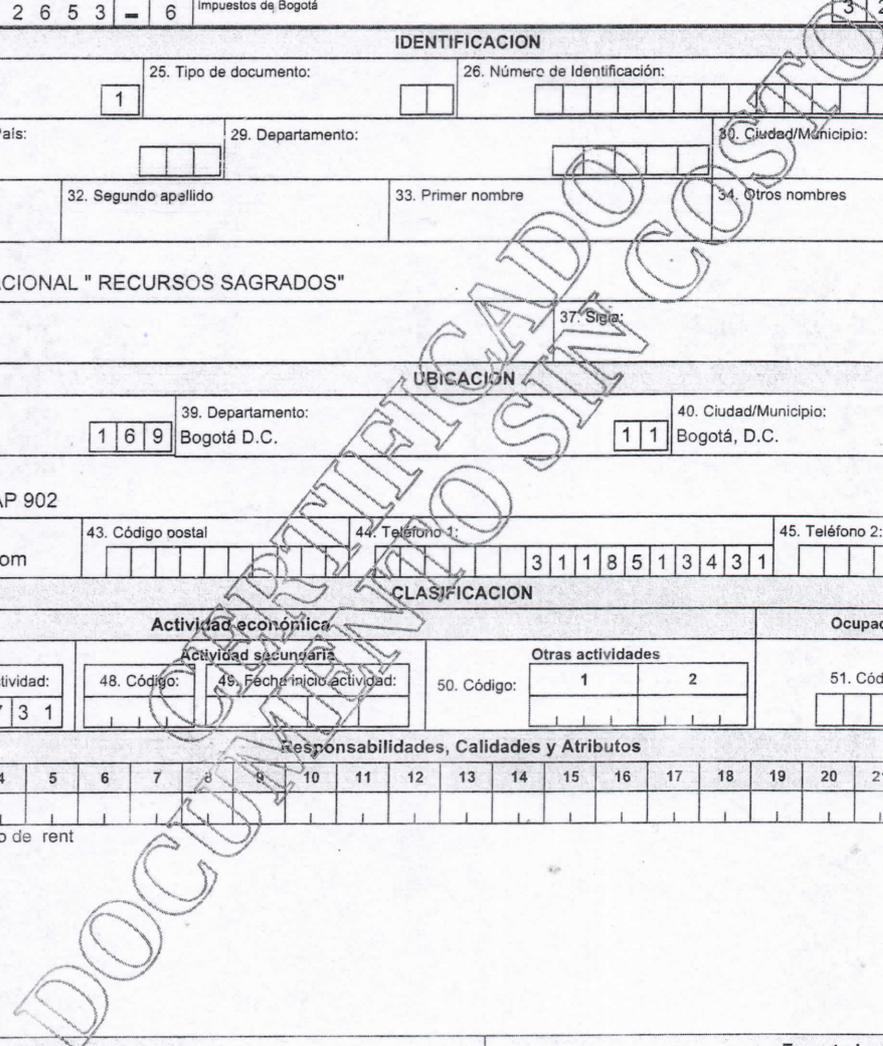
51. Código

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
7	1	4																							

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena



Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 7

61. Fecha: 2 0 1 7 0 8 0 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien le suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ROJAS LIZARAZO OSCAR MAURICIO

985. Cargo: Gestor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

A.T. No. 11001310502120200016600

JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, en nombre propio, actuando como persona natural y representante legal de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS**, allegó el escrito de subsanación del escrito de tutela dentro del término previsto para ello.

Respecto del particular, debe mencionar el Despacho que aclaró el accionante que en su calidad de Representante Legal de la veeduría ciudadana actúa como agente oficioso de las comunidades que han acudido a su intervención respecto del trámite legislativo del Acto Legislativo No. 182 de 2019. Dicha situación indica que respecto del trámite legislativo del Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara -278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara 323 de 2019, modificadorio de la Ley 99 de 1993 no lo realiza en tal condición.

Así las cosas, debe aclararse que la presente acción de tutela, el señor **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA** la instaura en nombre propio actuando como ciudadano y representante legal de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS**, en representación de sus intereses como persona natural y los de la entidad.

Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 5 de 1992 es un cuerpo legislativo bicameral, lo conforma el Senado y la Cámara de Representantes. Dicho motivo hace necesaria la participación de ambas cámaras, además porque los proyectos de Ley fueron tramitados ante las mismas.

FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que el Juez cuando lo considere **necesario y urgente**, podrá suspender la aplicación de algún acto en concreto que este amenazando o vulnerando el derecho fundamental que, a consideración del accionante, se encuentra siendo vulnerado, lo cual ha sido soportado por la Corte Constitucional en diferentes providencias tales como en Auto - 419 de 2017, Auto - 039 de 1995, Auto - 035 de 2007 y Auto - 222 de 2009.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, la accionante solicita que se suspenda el trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 243 de 2018 Cámara - 323 de 2019, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993, hasta tanto no se garantice y permita el ejercicio efectivo y previo a la conclusión del trámite legislativo correspondiente

Para resolver la solicitud, debe mencionarse que tiene la misma finalidad que la pretensión principal de la presente acción constitucional. Por tal motivo, se negará la medida provisional como quiera que del estudio de fondo permitirá abarcar la misma y pronunciarse sobre ella. De igual forma, no se observa que la misma revista el carácter de urgente, toda vez que el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

trámite legislativo aún no finaliza y faltan diferentes etapas en las que pueda concretarse la situación descrita en la tutela.

Se aclara que la misma no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que, como lo ha establecido la Corte Constitucional en Auto – 419 de 2017, el pronunciamiento no determina el sentido de la decisión final, puesto que estas medidas son transitorias y modificables en cualquier momento.

Por último, atendiendo al certificado de la cámara de comercio allegado, se requerirá al accionante para que allegue uno actualizado a la presente anualidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA**, en su condición de persona natural y Representante Legal de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS**, contra el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA**.

SEGUNDO: NO TENER COMO AGENTE OFICIOSO a la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS** de las comunidades que han acudido a su intervención, por la razón manifestada en la presente providencia.

TERCERO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2635 de 1991, se dispone requerir a los Representante Legales de las accionadas o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **48 horas** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto del trámite dado a la petición del accionante.

CUARTO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas, indicando que el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2635 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del **SENADO DE LA REPÚBLICA** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia.

SEXTO: REQUERIR al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a la suspensión del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara – 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 243 de 2018 Cámara – 323 de 2019, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: REQUERIR al accionante para qué, en el **término de veinticuatro (24) horas**, se sirva de allegar el certificado de la cámara de comercio de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS** actualizado a la presente anualidad.

NOVENO: REQUERIR al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA - CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

DÉCIMO: PREVENIR a la partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID - 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá comunicar vía correo electrónico todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela a las partes y vinculados, allegando los respectivos soportes de las notificaciones que se realicen. Así mismo, se deberá ponerles en conocimiento todos los correos electrónicos que sean remitidos al buzón del Despacho por alguna de ellas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA FERNANDA ULLOA-RANGEL
JUEZ

ODFG
A.T. No. 2020 - 166



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0650

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

judiciales@senado.gov.co

notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120200016600
Accionantes: JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA y la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS.
Accionada: CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TRAMITE URGENTE

Me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante providencia dictada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del asunto de la referencia dispuso:

“(…)PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, en su condición de persona natural y Representante Legal de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS, contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA. SEGUNDO: NO TENER COMO AGENTE OFICIOSO a la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS de las comunidades que han acudido a su intervención, por la razón manifestada en la presente providencia. TERCERO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2635 de 1991, se dispone requerir a los Representante Legales de las accionadas o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **48 horas** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto del trámite dado a la petición del accionante. CUARTO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas, indicando que el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2635 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo. QUINTO: ORDENAR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del SENADO DE LA REPÚBLICA y la CÁMARA DE REPRESENTANTES informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia. SEXTO: REQUERIR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA., para que informe si existen tutelas masivas respecto a la suspensión del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara – 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 243 de 2018 Cámara – 323 de 2019, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993. SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. OCTAVO: REQUERIR al accionante para que, en el término de **veinticuatro (24) horas**, se sirva de allegar el certificado de la cámara de comercio de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS actualizado a la presente anualidad. NOVENO: REQUERIR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato. DÉCIMO: PREVENIR a la partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co **DÉCIMO PRIMERO:**
En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá comunicar vía correo electrónico todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela a las partes y vinculados, allegando los respectivos soportes de las notificaciones que se realicen. Así mismo, se deberá ponerles en conocimiento todos los correos electrónicos que sean remitidos al buzón del Despacho por alguna de ellas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.. (...)"

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA EN SU TOTALIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0651

SENADO DE LA REPÚBLICA
judiciales@senado.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120200016600
Accionantes: JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA y la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS.
Accionada: CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TRAMITE URGENTE

Me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante providencia dictada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del asunto de la referencia dispuso:

“(…)PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, en su condición de persona natural y Representante Legal de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS, contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA. SEGUNDO: NO TENER COMO AGENTE OFICIOSO a la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS de las comunidades que han acudido a su intervención, por la razón manifestada en la presente providencia. TERCERO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2635 de 1991, se dispone requerir a los Representante Legales de las accionadas o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **48 horas contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto del trámite dado a la petición del accionante. CUARTO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas, indicando que el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2635 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo. QUINTO: **ORDENAR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del **SENADO DE LA REPÚBLICA** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia. SEXTO: **REQUERIR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a la suspensión del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara – 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 243 de 2018 Cámara – 323 de 2019, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993. SÉPTIMO: **NEGAR** la medida provisional solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. OCTAVO: **REQUERIR** al accionante para que, en el **término de veinticuatro (24) horas**, se sirva de allegar el certificado de la cámara de comercio de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS** actualizado a la presente anualidad. NOVENO: **REQUERIR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato. DÉCIMO: **PREVENIR** a la partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co DÉCIMO PRIMERO: En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

comunicar vía correo electrónico todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela a las partes y vinculados, allegando los respectivos soportes de las notificaciones que se realicen. Así mismo, se deberá ponerles en conocimiento todos los correos electrónicos que sean remitidos al buzón del Despacho por alguna de ellas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.. (...)"

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA EN SU TOTALIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0652

CÁMARA DE REPRESENTANTES
notificacionesjudiciales@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120200016600
Accionantes: JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA y la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS.
Accionada: CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TRAMITE URGENTE

Me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante providencia dictada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del asunto de la referencia dispuso:

“(…)PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, en su condición de persona natural y Representante Legal de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS, contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA. SEGUNDO: NO TENER COMO AGENTE OFICIOSO a la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS de las comunidades que han acudido a su intervención, por la razón manifestada en la presente providencia. TERCERO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2635 de 1991, se dispone requerir a los Representante Legales de las accionadas o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **48 horas contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto del trámite dado a la petición del accionante. CUARTO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas, indicando que el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2635 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo. QUINTO: **ORDENAR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del **SENADO DE LA REPÚBLICA** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia. SEXTO: **REQUERIR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a la suspensión del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara – 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 243 de 2018 Cámara – 323 de 2019, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993. SÉPTIMO: **NEGAR** la medida provisional solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. OCTAVO: **REQUERIR** al accionante para qué, en el **término de veinticuatro (24) horas**, se sirva de allegar el certificado de la cámara de comercio de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS** actualizado a la presente anualidad. NOVENO: **REQUERIR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato. DÉCIMO: **PREVENIR** a la partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co **DÉCIMO PRIMERO:****



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá comunicar vía correo electrónico todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela a las partes y vinculados, allegando los respectivos soportes de las notificaciones que se realicen. Así mismo, se deberá ponerles en conocimiento todos los correos electrónicos que sean remitidos al buzón del Despacho por alguna de ellas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.. (...)"

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA EN SU TOTALIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

TELEGRAMA No. 0331

Señor
JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA
Accionante
Juank0612@hotmail.com
Bogotá D.C.

Referencia ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120200016600
Accionantes: JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA y la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS.
Accionada: CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TRAMITE URGENTE

Me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante providencia dictada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del asunto de la referencia dispuso:

“(…)PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, en su condición de persona natural y Representante Legal de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS, contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA. SEGUNDO: NO TENER COMO AGENTE OFICIOSO a la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS de las comunidades que han acudido a su intervención, por la razón manifestada en la presente providencia. TERCERO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2635 de 1991, se dispone requerir a los Representante Legales de las accionadas o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **48 horas** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto del trámite dado a la petición del accionante. CUARTO: Por secretaria **LIBRESE OFICIO** a las accionadas, indicando que el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2635 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo. QUINTO: **ORDENAR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del **SENADO DE LA REPÚBLICA** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia. SEXTO: **REQUERIR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a la suspensión del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara – 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 243 de 2018 Cámara – 323 de 2019, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993. SÉPTIMO: **NEGAR** la medida provisional solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. OCTAVO: **REQUERIR** al accionante para que, en el **término de veinticuatro (24) horas**, se sirva de allegar el certificado de la cámara de comercio de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS** actualizado a la presente anualidad. NOVENO: **REQUERIR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato. DÉCIMO: **PREVENIR** a la partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co **DÉCIMO PRIMERO:** En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá comunicar vía correo electrónico todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela a las partes y vinculados, allegando los respectivos soportes de las notificaciones que se realicen. Así mismo, se deberá ponerles en conocimiento todos los correos electrónicos que sean remitidos al buzón del Despacho por alguna de ellas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.. (...)"

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA EN SU TOTALIDAD

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 19:32

Para: ANA ROCIO LINARES PALACIO <judiciales@senado.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (378 KB)

AUTO ADMITE TUTELA 2020-166.pdf; 2020-166.pdf;

📁 [2020-166 PDF](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0650

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

judiciales@senado.gov.co

notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105021 20200016600
Accionantes: JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA y la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS.
Accionada: CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TRAMITE URGENTE

Me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante providencia dictada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del asunto de la referencia dispuso:

“(…)PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, en su condición de persona natural y Representante Legal de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS, contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA. SEGUNDO: NO TENER COMO AGENTE OFICIOSO a la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS de las comunidades que han acudido a su intervención, por la razón manifestada en la presente providencia. TERCERO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2635 de 1991, se dispone requerir a los Representante Legales de las accionadas o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **48 horas** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto del trámite dado a la petición del accionante. CUARTO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas, indicando que el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2635 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud

de amparo. **QUINTO: ORDENAR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del **SENADO DE LA REPÚBLICA** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia. **SEXTO: REQUERIR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a la suspensión del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara – 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 243 de 2018 Cámara – 323 de 2019, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993. **SÉPTIMO: NEGAR** la medida provisional solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. **OCTAVO: REQUERIR** al accionante para que, en el **término de veinticuatro (24) horas**, se sirva de allegar el certificado de la cámara de comercio de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS** actualizado a la presente anualidad. **NOVENO: REQUERIR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato. **DÉCIMO: PREVENIR** a la partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co **DÉCIMO PRIMERO:** En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá comunicar vía correo electrónico todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela a las partes y vinculados, allegando los respectivos soportes de las notificaciones que se realicen. Así mismo, se deberá ponerles en conocimiento todos los correos electrónicos que sean remitidos al buzón del Despacho por alguna de ellas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.. (...)”

Atentamente,

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA EN SU TOTALIDAD

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9º
Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 19:34

Para: ANA ROCIO LINARES PALACIO <judiciales@senado.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (378 KB)

AUTO ADMITE TUTELA 2020-166.pdf; 2020-166.pdf;

📁 [2020-166 PDF](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0651

SENADO DE LA REPÚBLICA
judiciales@senado.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120200016600
Accionantes: JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA y la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS.
Accionada: CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TRAMITE URGENTE

Me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante providencia dictada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del asunto de la referencia dispuso:

“(...)PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, en su condición de persona natural y Representante Legal de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS, contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA. SEGUNDO: NO TENER COMO AGENTE OFICIOSO a la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS de las comunidades que han acudido a su intervención, por la razón manifestada en la presente providencia. TERCERO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2635 de 1991, se dispone requerir a los Representante Legales de las accionadas o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **48 horas contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto del trámite dado a la petición del accionante. CUARTO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas, indicando que el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2635 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud**

de amparo. **QUINTO: ORDENAR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del **SENADO DE LA REPÚBLICA** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia. **SEXTO: REQUERIR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a la suspensión del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara – 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 243 de 2018 Cámara – 323 de 2019, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993. **SÉPTIMO: NEGAR** la medida provisional solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. **OCTAVO: REQUERIR** al accionante para que, en el **término de veinticuatro (24) horas**, se sirva de allegar el certificado de la cámara de comercio de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS** actualizado a la presente anualidad. **NOVENO: REQUERIR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato. **DÉCIMO: PREVENIR** a la partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co **DÉCIMO PRIMERO:** En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá comunicar vía correo electrónico todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela a las partes y vinculados, allegando los respectivos soportes de las notificaciones que se realicen. Así mismo, se deberá ponerles en conocimiento todos los correos electrónicos que sean remitidos al buzón del Despacho por alguna de ellas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.. (...)”

Atentamente,

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA EN SU TOTALIDAD

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°

Teléfono 282 3210 – Fax 2816897

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 19:35

Para: notificacionesjudiciales@camara.gov.co <notificacionesjudiciales@camara.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (378 KB)

AUTO ADMITE TUTELA 2020-166.pdf; 2020-166.pdf;

📁 [2020-166 PDF](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0652

CÁMARA DE REPRESENTANTES

notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120200016600
Accionantes: JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA y la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS.
Accionada: CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TRAMITE URGENTE

Me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante providencia dictada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del asunto de la referencia dispuso:

“(…) **PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, en su condición de persona natural y Representante Legal de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS, contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA. SEGUNDO: NO TENER COMO AGENTE OFICIOSO a la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS de las comunidades que han acudido a su intervención, por la razón manifestada en la presente providencia. TERCERO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2635 de 1991, se dispone requerir a los Representante Legales de las accionadas o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **48 horas** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto del trámite dado a la petición del accionante. CUARTO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas, indicando que el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2635 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud**

de amparo. **QUINTO: ORDENAR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del **SENADO DE LA REPÚBLICA** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia. **SEXTO: REQUERIR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a la suspensión del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara – 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 243 de 2018 Cámara – 323 de 2019, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993. **SÉPTIMO: NEGAR** la medida provisional solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. **OCTAVO: REQUERIR** al accionante para que, en el **término de veinticuatro (24) horas**, se sirva de allegar el certificado de la cámara de comercio de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS** actualizado a la presente anualidad. **NOVENO: REQUERIR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato. **DÉCIMO: PREVENIR** a la partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co **DÉCIMO PRIMERO:** En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá comunicar vía correo electrónico todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela a las partes y vinculados, allegando los respectivos soportes de las notificaciones que se realicen. Así mismo, se deberá ponerles en conocimiento todos los correos electrónicos que sean remitidos al buzón del Despacho por alguna de ellas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.. (...)”

Atentamente,

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA EN SU TOTALIDAD

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°

Teléfono 282 3210 – Fax 2816897

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICADO ENTREGA RESPUESTA AUTOMATICA Re: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 19:38

Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA JAMZA MEJÍA
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9º
Teléfono 282 3210 – Fax 281 6897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@camara.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de junio de 2020 7:35 p. m.

Para: Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA AUTOMATICA Re: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

NOTIFICACIONESJUDICIALES@CAMARA.GOV.CO appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#)

[Comentarios](#)

Se acusa recibo automático de su correo electrónico

Tenga en cuenta lo siguiente:

1. Este buzón de notificaciones judiciales está dispuesto únicamente para recibir las notificaciones de los órganos judiciales, por este motivo, los mensajes que no correspondan a dicho uso, no serán leídos y serán eliminados.
2. Los documentos adjuntos en su correo serán objeto de estudio y/o verificación.
3. El acuse de recibo de la notificación judicial, una vez la División Jurídica de la Cámara de Representantes haya verificado que el(los) archivo(s) adjunto(s) se puede(n) abrir y leer en su totalidad, será enviado mediante correo electrónico que contendrá número, fecha y hora de radicación.
4. La respuesta será atendida oportunamente dentro de los términos de ley y podrá ser comunicada a usted a través de cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico a la cuenta del remitente o correo físico a la dirección informada.
5. Para interponer peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias podrá hacer uso del formulario dispuesto para este fin (PQRSD): <http://www.camara.gov.co/pqrs>
6. De acuerdo a la jornada laboral ordinaria de la Cámara de Representantes, el horario de radicación de mensajes de correo es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., si el Órgano Judicial envía un mensaje de correo después de las 5:30 p.m. o un día no hábil, este será radicado el día hábil siguiente a su recepción.
7. Para solicitar información sobre el Congreso, sus dependencias, los congresistas, la actividad legislativa, Orden del Día, proyectos de actos legislativos y de ley que se encuentran en trámite y debatidos en legislaturas

anteriores, leyes con sus antecedentes legislativos, audiencias públicas, foros, presentar sugerencias sobre el Congreso, los proyectos que hacen trámite en comisiones y plenarias y sobre la actividad de los congresistas. Presentar quejas, reclamos o denuncias sobre asuntos relacionados con el Congreso de la República, funcionarios, contratistas y Honorables Congresistas y/o Solicitar una “Visita Guiada al Congreso” para estudiantes de colegios, universidades y grupos organizados a través de la unidad de atención ciudadana correo electrónico: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

--

DIVISIÓN JURÍDICA CÁMARA DE REPRESENTANTES



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

CERTIFICADO ENTREGA NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 19:41

Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA JAMZA MEJÍA

SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°

Teléfono 282 3210 – Fax 281 6897

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Enviado: viernes, 19 de junio de 2020 7:35 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@camara.gov.co <notificacionesjudiciales@camara.gov.co>

Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@camara.gov.co (notificacionesjudiciales@camara.gov.co).

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

CERTIFICADO ENTREGA NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 19:39

Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA JAMZA MEJÍA

SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°

Teléfono 282 3210 – Fax 281 6897

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Enviado: viernes, 19 de junio de 2020 7:32 p. m.

Para: ANA ROCIO LINARES PALACIO <judiciales@senado.gov.co>

Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[ANA ROCIO LINARES PALACIO \(judiciales@senado.gov.co\)](mailto:judiciales@senado.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

CERTIFICADO ENTREGA NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 19:40

Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA JAMZA MEJÍA

SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°

Teléfono 282 3210 – Fax 281 6897

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Enviado: viernes, 19 de junio de 2020 7:34 p. m.

Para: ANA ROCIO LINARES PALACIO <judiciales@senado.gov.co>

Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[ANA ROCIO LINARES PALACIO \(judiciales@senado.gov.co\)](mailto:judiciales@senado.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

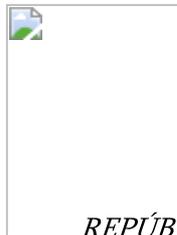
Vie 19/06/2020 19:37

Para: JUAN CARLOS CALDERON ESPAÑA <JUANK0612@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (378 KB)

AUTO ADMITE TUTELA 2020-166.pdf; 2020-166.pdf;

📎 [2020-166 PDF](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

TELEGRAMA No. 0331

Señor

JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA

Accionante

Juank0612@hotmail.com;

Bogotá D.C.

Referencia ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120200016600
Accionantes: JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA y la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS.
Accionada: CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TRAMITE URGENTE

Me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante providencia dictada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del asunto de la referencia dispuso:

“(…)PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, en su condición de persona natural y Representante Legal de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS, contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA. SEGUNDO: NO TENER COMO AGENTE OFICIOSO a la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS de las comunidades que han acudido a su intervención, por la razón manifestada en la presente providencia. TERCERO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2635 de 1991, se dispone requerir a los Representante Legales de las accionadas o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **48 horas contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto del trámite dado a la petición del accionante. CUARTO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas, indicando que el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela,**

acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2635 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo. **QUINTO: ORDENAR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del **SENADO DE LA REPÚBLICA** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia. **SEXTO: REQUERIR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a la suspensión del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara – 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 243 de 2018 Cámara – 323 de 2019, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993. **SÉPTIMO: NEGAR** la medida provisional solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. **OCTAVO: REQUERIR** al accionante para que, en el **término de veinticuatro (24) horas**, se sirva de allegar el certificado de la cámara de comercio de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS** actualizado a la presente anualidad. **NOVENO: REQUERIR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato. **DÉCIMO: PREVENIR** a la partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co **DÉCIMO PRIMERO:** En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá comunicar vía correo electrónico todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela a las partes y vinculados, allegando los respectivos soportes de las notificaciones que se realicen. Así mismo, se deberá ponerles en conocimiento todos los correos electrónicos que sean remitidos al buzón del Despacho por alguna de ellas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.. (...)"

Atentamente,

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA EN SU TOTALIDAD

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9º
Teléfono 282 3210 – Fax 281 6897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICADO ENTREGA NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 19:41

Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (48 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA JAMZA MEJÍA

SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°

Teléfono 282 3210 – Fax 281 6897

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Enviado: viernes, 19 de junio de 2020 7:37 p. m.

Para: JUAN CARLOS CALDERON ESPAÑA <JUANK0612@hotmail.com>

Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[JUAN CARLOS CALDERON ESPAÑA \(JUANK0612@hotmail.com\)](mailto:JUANK0612@hotmail.com),

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

RV: Admisión - Acción de Tutela No. 11001310502120200016600 – Solicitud de documentos.

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/06/2020 6:58

Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Fernanda Ulloa Rangel <mulloar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (19 MB)

Memorial admision tutela region bogota - certificado de existencia y acta de constitución juzgado.pdf; certificado de camara de comercio veeduría ciudadana recursos sagrados.pdf; ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO VEEDURÍA.pdf;

Os, te remito certificados enviados porla parte actora en 3 pdf.



NATALIA JAMZA MEJÍA

SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9º

Teléfono 282 3210 – Fax 281 6897

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JUAN CARLOS CALDERON ESPAÑA <JUANK0612@hotmail.com>

Enviado: sábado, 20 de junio de 2020 7:08 p. m.

Para: Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Admisión - Acción de Tutela No. 11001310502120200016600 – Solicitud de documentos.

JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con C.C. No. 79.788.161 de Bogotá, D.C., obrando como como Representante Legal de la Veeduría Ciudadana Nacional “RECURSOS SAGRADOS”, me permito respetuosamente presentar ante su despacho memorial que adjunta los documentos solicitados en el auto admisorio de la acción constitucional con el radicado aludido en el asunto, a saber:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro: “VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS”, con NIT 901.102.653-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 20 de junio de 2020, en dos (2) folios).
2. Acta de Constitución de fecha 3 de noviembre de 2015, por medio de la cual se conforma la “VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS”, en diez (10) folios.

JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA

Cédula de ciudadanía número 79.788.161 de Bogotá

Presidente Veeduría Ciudadana Nacional Recursos Sagrados

Celular: 311 851 34 31

Correo electrónico: juank0612@hotmail.com

Bogotá D.C. 20 de junio de 2020

Señora

JUEZA VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

Referencia: A.T. No. 11001310502120200016600

Accionante: Juan Carlos Calderón España - Representante Legal de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADO**

Accionado: Congreso de la República

Radicado: A.T. No. 11001310502120200016600

Asunto: Admisión - Acción de Tutela No. 11001310502120200016600 – Solicitud de documentos.

JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con **C.C. No. 79.788.161** de Bogotá, D.C., obrando como Representante Legal de la Veeduría Ciudadana Nacional "**RECURSOS SAGRADOS**", me permito respetuosamente presentar ante su despacho memorial que adjunta los documentos solicitados en el auto admisorio de la acción constitucional con el radicado aludido en el asunto, a saber:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro: "**VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS**", con NIT 901.102.653-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 20 de junio de 2020, en dos (2) folios.
2. Acta de Constitución de fecha 3 de noviembre de 2015, por medio de la cual se conforma la "**VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS**", en diez (10) folios.

Atentamente,



NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Calle 24 No 51-40 oficina 304 edificio capital frente bunker de la fiscalía general, de la ciudad de Bogotá, D.C., Correo electrónico: juank0612@hotmail.com - Celular: 311 851 34 31

Atentamente,

JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA
Cedula de ciudadanía número 79.788.161 de Bogotá
Presidente Veeduría Ciudadana Nacional Recursos Sagrados
Celular: 311 851 34 31
Correo electrónico: juank0612@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20638999F9ACA

20 DE JUNIO DE 2020 HORA 15:36:56

AA20638999

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *



TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA. RENEVE A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS

|ADVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL |
| FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 |

INSCRIPCION NO: S0049477 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
N.I.T. : 901.102.653-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
ACTIVO TOTAL : 0
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION COMERCIAL : CR 141 A NO. 144 58 BL 13 CA 6
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00000464 DEL LIBRO IV DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20638999F9ACA

20 DE JUNIO DE 2020 HORA 15:36:56

AA20638999

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

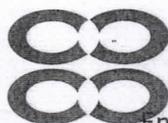
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



01

* 1 5 7 4 7 5 1 7 6 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"**Cámara
de Comercio
de Bogotá****ACTA DE CONSTITUCION**

En la Ciudad de Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de Noviembre del año Dos mil quince (2015), los ciudadanos relacionados a continuación manifestamos nuestra decisión de conformar una, **VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"**, de acuerdo a lo contemplado en el **art. 270 Constitución Nacional** y la **Ley 850 de 2003** y los pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes en especial la Honorable Corte Constitucional.

INTEGRANTES DE LA VEEDURIA

Los cuales fuimos elegidos de manera unánime por los miembros de la veeduría.

NOMBRES**CEDULAS DE CIUDADANIA****JUAN CARLOS CALDERON ESPAÑA**

CC. 79.788.161 BTA residente en la ciudad de Bogotá en la carrera 141 A No 144-58 bloque 13 casa 6

ERNESTO CALDERÓN ESPAÑA

CC. 12.118.297 de Neiva Huila residente en la ciudad de Bogotá en la carrera 141 A No 144-58 bloque 13 casa 6

DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MUÑOZ

CC.80.283.577 VILLETA residente en la ciudad de Bogotá en la carrera 29 No 74-42

WALTER MONTOYA SIERRA

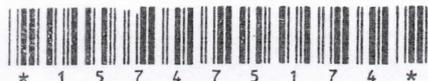
CC.79.953.921 BTA residente en la ciudad de Bogotá en la calle 59 a sur No 22 b-58 casa 3

Todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C.

OBJETO DE LA VIGILANCIA CIUDADANA: La **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS** actúa como una persona jurídica sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo a la Constitución Política y a las leyes colombianas y podrá ejercer la vigilancia y control social de la gestión públicas de todas las autoridades y entidades públicas del país en especial autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, de los servidores públicos, particulares u organismos que cumplen funciones públicas, de los contratistas, interventores, asesores, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales, consultores así como la vigilancia del erario, del patrimonio público, la defensa del interés general, la defensa de la moralidad administrativa y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

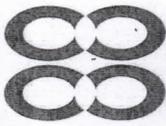


01



* 1 5 7 4 7 5 1 7 4 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Defensa de los derechos fundamentales de los colombianos, sociales, políticos, laborales y ambientales.

Realizar interventoría social técnica en los recursos públicos e interventoría ambiental en los diferentes proyectos estatales, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales.

Realizar asesoría y consultoría en temas de interventorías sociales en proyectos ambientales, petroleros, mineros, de regalías, de salud, de infraestructura y de contratación pública, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales, entre otros.

Sera materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana recursos sagrados, la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como esos se asignen conforme a las disposiciones legales y los planes, programas y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Ejercer vigilancia preventiva y posterior de los procesos de gestión y contratación pública y canalizar a través de los organismos de control, las denuncias ciudadanas y realizarles seguimientos a las quejas ciudadanas. Realizar recomendación escrita a las autoridades administrativas nacionales, locales y departamentales y participar activamente en programas **ANTICORRUPCIÓN** así como recomendar proyectos y acuerdos de ley que permitan fortalecer dichos programas.

La vigilancia especial de los Recursos Públicos de Regalías, de Infraestructura, de Salud, serán prioridad dentro de nuestra gestión veedora.

El Fortalecimiento de los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal; el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión; promocionar el liderazgo y la participación ciudadana; velar por los intereses de la comunidad.

La defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

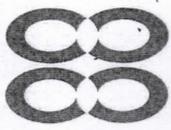


01



* 1 5 7 4 7 5 1 7 2 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



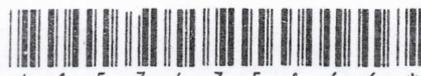
Cámara
de Comercio
de Bogotá

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, los mecanismos de control, de auditoría social y de denuncia pública.
- Apoyar las labores de las personerías municipales y distritales así como de los demás órganos de control.
- Ser un actor protagónico en la defensa de los intereses de las víctimas en Colombia.
- Promover el liderazgo en la participación Ciudadana.
- Llevar a cabo procesos de capacitación masiva de veedores aprovechando todas las tecnologías posibles y programas virtuales y a distancias.
- Podrá desarrollar Investigaciones sobre el sector de la Corrupción en Colombia e investigaciones para desarrollos tecnológicos al alcance de los ciudadanos para desarrollar y hacer seguimientos a las denuncias públicas.

FUNCIONES: La Red de Veeduría Ciudadana recursos sagrados tendrá como funciones las siguientes:

- Vigilar los procesos precontractuales, contractuales, y pos contractual, así como los términos de referencia, planeación, presupuesto obra y manejo de anticipos de cualquier contratación pública, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales,
- Vigilar la correcta utilización de los recursos de los sectores salud, infraestructura, vivienda, regalías petroleras, ambientales y demás aspectos de la contratación pública.
- Realizar auditorías sociales e informes ciudadanos que permitan prevenir la corrupción administrativa en el sector público.
- Ejercer el derecho constitucional a realizar denuncias por cualquier hecho que atente contra el interés general y mala utilización de los recursos públicos.
- Intervenir en las audiencias públicas de la contratación pública.
- Las demás que ordene la ley colombiana y la Constitución Política.



01

* 1 5 7 4 7 5 1 6 6 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



Cámara
de Comercio
de Bogotá

- Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y cronogramas de ejecución previstos en los mismos desde el momento de su iniciación.
- Solicitar a los servidores públicos, funcionarios y particulares con funciones públicas responsables programa o contratos la adopción inmediata de correctivos y sanciones del caso cuando se advierta posibles irregularidades en el manejo de asuntos públicos.
- Ejercer todas las acciones públicas que permita la Ley y la Constitución en defensa de la moralidad pública.
- Los demás que reconozca la Constitución y la Ley.

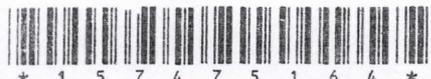
DEBERES:

- Recibir informes, observaciones y sugerencias que presentes particulares y comunidades en relación con el objeto veeduría y sus programas.
- Comunicar a la ciudadanía sus informes de gestión y avances en la lucha contra la corrupción.
- Definir su propio reglamento de funcionamiento y mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos que establece la Ley.
- Realizar audiencias públicas para rendir informes ciudadanos de control social.

PRINCIPIOS RECTORES:

Principios de Democratización, Autonomía, Transparencia, Igualdad, Responsabilidad, Eficacia, Objetividad, Legalidad, Lealtad y Confiabilidad.

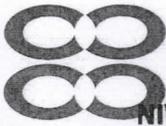
Principio de Democratización: Todos los integrantes tenemos los mismos derechos y obligaciones y las decisiones se tomaran preferentemente por consenso o por mayoría absoluta de votos de todos los asistentes.



01

* 1 5 7 4 7 5 1 6 4 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



Cámara
de Comercio
de Bogotá

NIVEL TERRITORIAL DE VIGILANCIA CIUDADANA: Se ejercerá en todo el Territorio Nacional, departamental y municipal y demás entidades territoriales y de empresas con capital mixto: público y privado, vigilando los recursos de naturaleza pública, contratación estatal directa, licitaciones, APP, Concesiones, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales, y se podrán constituir Veedurías Distritales y Veedurías Regionales, Municipales, Metropolitanas y Departamentales para consolidar su accionar. Podrá así mismo si es voluntad de sus integrantes actuar como **Red de Veedores** en todo el país y podrá ser parte de Redes de Veedores Nacionales e internacionales.

DURACION: La Duración de la Veeduría Ciudadana Nacional Recursos Sagrados es de 20 años contados a partir del día de constitución y hasta el día 3 de noviembre de 2035.

LUGAR DE RESIDENCIA: La **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS** tendrá como Domicilio Principal la ciudad de Bogotá, en la Carrera 141 A No 144-58 bloque 13 casa 6, y podrá establecer sedes en cualquier parte del territorio Nacional. Tendrá su propia página web con el fin de hacer presencia en el Internet.

DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL: De manera democrática y autónomo se designa como **Director General y Representante Legal** de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS**, al señor **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA**, con cédula de ciudadanía No. 79.788.161 de BOGOTÁ, quien representará a la Veeduría en cualquier escenario Nacional e Internacional y sus actos serán de obligatorio cumplimiento y podrá realizar contrataciones sin límite de cuantía.

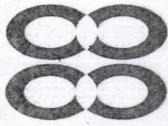
SECRETARIO GENERAL: De manera democrática y autónoma se designa como Secretario General a **ERNESTO CALDERÓN ESPAÑA**, con cédula de ciudadanía No. **12.118.297** de Neiva Huila, para efectos de llevar un registro de todas las actuaciones de la Veeduría.



01

* 1 5 7 4 7 5 1 6 2 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"

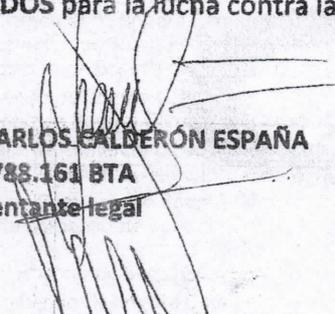


**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

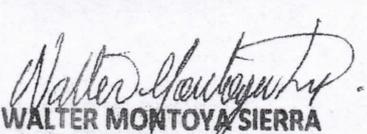
RECURSOS: La Veeduría Ciudadana tendrá recursos propios aportados por los propios veedores, podrá realizar convenios de cooperación y contratos con entidades pública y privadas de cualquier nivel para financiarse como también recibir donaciones de personas naturales y jurídicas entidades legalmente constituidas, de entes públicos Nacionales, Territoriales y de Organismos de Cooperación Internacionales Públicos y Privados así como de Cualquier Gobierno que integre la ONU y podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial lícita que le permita fortalecer sus finanzas. También estas donaciones pueden dirigirse a desarrollar proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológicos de modelos pedagógicos en el campo de la lucha contra la corrupción.

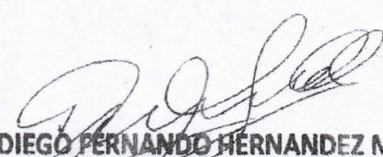
Dentro de los treinta días (30) siguientes a la conformación de esta Veeduría, se deberá expedir un reglamento interno para su democrático funcionamiento y responsabilidad.

Se firman por los presentes quienes manifiestan que de manera libre y voluntaria y bajo la presunción de la Buena Fe, crean esta **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS** para la lucha contra la corrupción en Colombia.


JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA
CC. 79.788.161 BTA
Representante legal

ERNESTO CALDERÓN ESPAÑA
CC. 12.118.297 Neiva
SECRETARIO VEEDOR


WALTER MONTOYA SIERRA
CC. 79.953.921BTA
VEEDOR

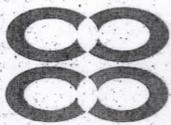

DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MUÑOZ
C.C. 80.283.577 VILLETA
VEEDOR



01



* 1 5 7 4 7 5 1 5 8 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 28 AGO 1976

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G. S. RH

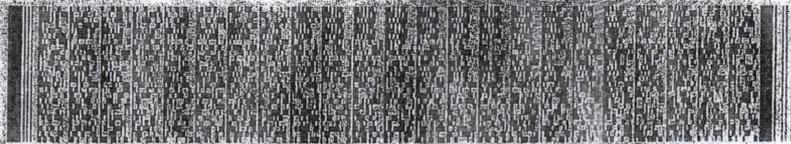
M

SEXO

31-OCT-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL GONZALEZ TORRES

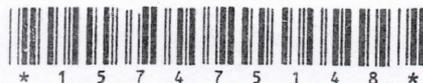


A-1500150-00078782-M-0079788161-20080925 0003717001A 1 1520030381

COMISARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



01



* 1 5 7 4 7 5 1 4 8 *



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO
0000464 DEL LIBRO IV DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A
NOMBRE DE: VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS.

ACTO: INSCRIPCION DE VEEDURÍA CIUDADANA.

MATRICULA: S0049477.
RECIBO No: R047876174.

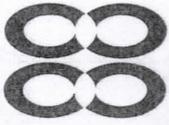
EL SECRETARIO
MARGARET STEPHANIE GOMEZ FONTECHE - C.C 1,026,573,956



01



* 1 5 7 4 7 5 0 7 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 12 DE FEBRERO DE 2018.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14423230380



(415)7707212489984(8020)0000014423230380

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 1 0 2 6 5 3

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento:

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL " RECURSOS SAGRADOS"

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 150 A 101 20 TO 7 AP 902

42. Correo electrónico:

recursosagrados@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 1 1 8 5 1 3 4 3 1

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

52. Número establecimientos

46. Código:

9 4 9 9

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 7 0 7 3 1

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

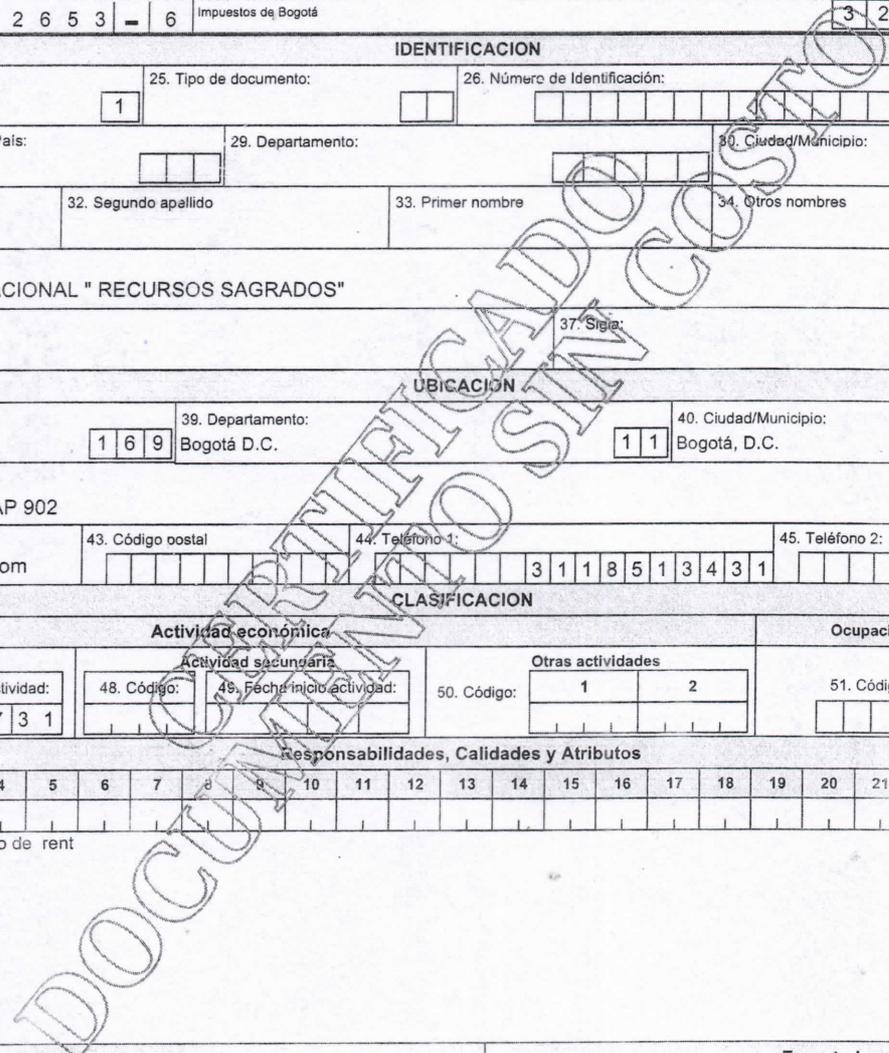
51. Código

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
7	1	4																							

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena



Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

60. No. de Folios:

7

61. Fecha:

2 0 1 7 0 8 0 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien le suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

ROJAS LIZARAZO OSCAR MAURICIO

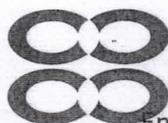
985. Cargo:

Gestor



01

* 1 5 7 4 7 5 1 7 6 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"**Cámara
de Comercio
de Bogotá****ACTA DE CONSTITUCION**

En la Ciudad de Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de Noviembre del año Dos mil quince (2015), los ciudadanos relacionados a continuación manifestamos nuestra decisión de conformar una, **VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"**, de acuerdo a lo contemplado en el **art. 270 Constitución Nacional** y la **Ley 850 de 2003** y los pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes en especial la Honorable Corte Constitucional.

INTEGRANTES DE LA VEEDURIA

Los cuales fuimos elegidos de manera unánime por los miembros de la veeduría.

NOMBRES**CEDULAS DE CIUDADANIA****JUAN CARLOS CALDERON ESPAÑA**

CC. 79.788.161 BTA residente en la ciudad de Bogotá en la carrera 141 A No 144-58 bloque 13 casa 6

ERNESTO CALDERÓN ESPAÑA

CC. 12.118.297 de Neiva Huila residente en la ciudad de Bogotá en la carrera 141 A No 144-58 bloque 13 casa 6

DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MUÑOZ

CC.80.283.577 VILLETA residente en la ciudad de Bogotá en la carrera 29 No 74-42

WALTER MONTOYA SIERRA

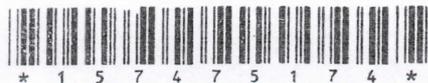
CC.79.953.921 BTA residente en la ciudad de Bogotá en la calle 59 a sur No 22 b-58 casa 3

Todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C.

OBJETO DE LA VIGILANCIA CIUDADANA: La **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS** actúa como una persona jurídica sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo a la Constitución Política y a las leyes colombianas y podrá ejercer la vigilancia y control social de la gestión públicas de todas las autoridades y entidades públicas del país en especial autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, de los servidores públicos, particulares u organismos que cumplen funciones públicas, de los contratistas, interventores, asesores, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales, consultores así como la vigilancia del erario, del patrimonio público, la defensa del interés general, la defensa de la moralidad administrativa y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

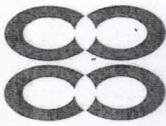


01



* 1 5 7 4 7 5 1 7 4 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Defensa de los derechos fundamentales de los colombianos, sociales, políticos, laborales y ambientales.

Realizar interventoría social técnica en los recursos públicos e interventoría ambiental en los diferentes proyectos estatales, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales.

Realizar asesoría y consultoría en temas de interventorías sociales en proyectos ambientales, petroleros, mineros, de regalías, de salud, de infraestructura y de contratación pública, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales, entre otros.

Sera materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana recursos sagrados, la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como esos se asignen conforme a las disposiciones legales y los planes, programas y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Ejercer vigilancia preventiva y posterior de los procesos de gestión y contratación pública y canalizar a través de los organismos de control, las denuncias ciudadanas y realizarles seguimientos a las quejas ciudadanas. Realizar recomendación escrita a las autoridades administrativas nacionales, locales y departamentales y participar activamente en programas **ANTICORRUPCIÓN** así como recomendar proyectos y acuerdos de ley que permitan fortalecer dichos programas.

La vigilancia especial de los Recursos Públicos de Regalías, de Infraestructura, de Salud, serán prioridad dentro de nuestra gestión veedora.

El Fortalecimiento de los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal; el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión; promocionar el liderazgo y la participación ciudadana; velar por los intereses de la comunidad.

La defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

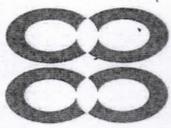


01



* 1 5 7 4 7 5 1 7 2 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



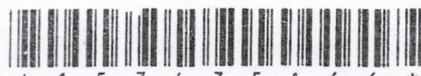
Cámara
de Comercio
de Bogotá

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, los mecanismos de control, de auditoría social y de denuncia pública.
- Apoyar las labores de las personerías municipales y distritales así como de los demás órganos de control.
- Ser un actor protagónico en la defensa de los intereses de las víctimas en Colombia.
- Promover el liderazgo en la participación Ciudadana.
- Llevar a cabo procesos de capacitación masiva de veedores aprovechando todas las tecnologías posibles y programas virtuales y a distancias.
- Podrá desarrollar Investigaciones sobre el sector de la Corrupción en Colombia e investigaciones para desarrollos tecnológicos al alcance de los ciudadanos para desarrollar y hacer seguimientos a las denuncias públicas.

FUNCIONES: La Red de Veeduría Ciudadana recursos sagrados tendrá como funciones las siguientes:

- Vigilar los procesos precontractuales, contractuales, y pos contractual, así como los términos de referencia, planeación, presupuesto obra y manejo de anticipos de cualquier contratación pública, APP, Concesiones, contratación directa, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales,
- Vigilar la correcta utilización de los recursos de los sectores salud, infraestructura, vivienda, regalías petroleras, ambientales y demás aspectos de la contratación pública.
- Realizar auditorías sociales e informes ciudadanos que permitan prevenir la corrupción administrativa en el sector público.
- Ejercer el derecho constitucional a realizar denuncias por cualquier hecho que atente contra el interés general y mala utilización de los recursos públicos.
- Intervenir en las audiencias públicas de la contratación pública.
- Las demás que ordene la ley colombiana y la Constitución Política.



01

* 1 5 7 4 7 5 1 6 6 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



Cámara
de Comercio
de Bogotá

- Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y cronogramas de ejecución previstos en los mismos desde el momento de su iniciación.
- Solicitar a los servidores públicos, funcionarios y particulares con funciones públicas responsables programa o contratos la adopción inmediata de correctivos y sanciones del caso cuando se advierta posibles irregularidades en el manejo de asuntos públicos.
- Ejercer todas las acciones públicas que permita la Ley y la Constitución en defensa de la moralidad pública.
- Los demás que reconozca la Constitución y la Ley.

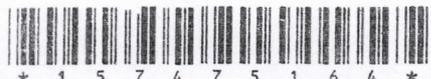
DEBERES:

- Recibir informes, observaciones y sugerencias que presentes particulares y comunidades en relación con el objeto veeduría y sus programas.
- Comunicar a la ciudadanía sus informes de gestión y avances en la lucha contra la corrupción.
- Definir su propio reglamento de funcionamiento y mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos que establece la Ley.
- Realizar audiencias públicas para rendir informes ciudadanos de control social.

PRINCIPIOS RECTORES:

Principios de Democratización, Autonomía, Transparencia, Igualdad, Responsabilidad, Eficacia, Objetividad, Legalidad, Lealtad y Confiabilidad.

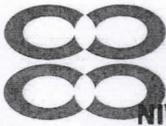
Principio de Democratización: Todos los integrantes tenemos los mismos derechos y obligaciones y las decisiones se tomaran preferentemente por consenso o por mayoría absoluta de votos de todos los asistentes.



01

* 1 5 7 4 7 5 1 6 4 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIVEL TERRITORIAL DE VIGILANCIA CIUDADANA: Se ejercerá en todo el Territorio Nacional, departamental y municipal y demás entidades territoriales y de empresas con capital mixto: público y privado, vigilando los recursos de naturaleza pública, contratación estatal directa, licitaciones, APP, Concesiones, convenios de cooperación e interadministrativos, entes autónomos constitucionales, y se podrán constituir Veedurías Distritales y Veedurías Regionales, Municipales, Metropolitanas y Departamentales para consolidar su accionar. Podrá así mismo si es voluntad de sus integrantes actuar como **Red de Veedores** en todo el país y podrá ser parte de Redes de Veedores Nacionales e internacionales.

DURACION: La Duración de la Veeduría Ciudadana Nacional Recursos Sagrados es de 20 años contados a partir del día de constitución y hasta el día 3 de noviembre de 2035.

LUGAR DE RESIDENCIA: La **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS** tendrá como Domicilio Principal la ciudad de Bogotá, en la Carrera 141 A No 144-58 bloque 13 casa 6, y podrá establecer sedes en cualquier parte del territorio Nacional. Tendrá su propia página web con el fin de hacer presencia en el Internet.

DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL: De manera democrática y autónomo se designa como **Director General y Representante Legal** de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS**, al señor **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA**, con cédula de ciudadanía No. 79.788.161 de BOGOTÁ, quien representará a la Veeduría en cualquier escenario Nacional e Internacional y sus actos serán de obligatorio cumplimiento y podrá realizar contrataciones sin límite de cuantía.

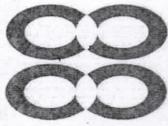
SECRETARIO GENERAL: De manera democrática y autónoma se designa como Secretario General a **ERNESTO CALDERÓN ESPAÑA**, con cédula de ciudadanía No. **12.118.297** de Neiva Huila, para efectos de llevar un registro de todas las actuaciones de la Veeduría.



01

* 1 5 7 4 7 5 1 6 2 *

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL "RECURSOS SAGRADOS"

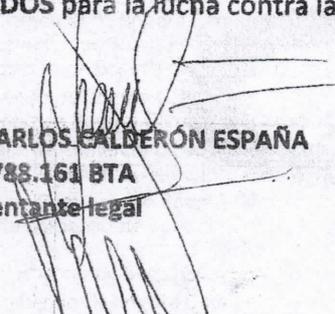


**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

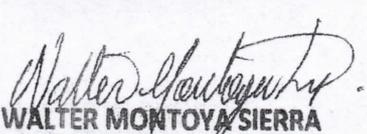
RECURSOS: La Veeduría Ciudadana tendrá recursos propios aportados por los propios veedores, podrá realizar convenios de cooperación y contratos con entidades pública y privadas de cualquier nivel para financiarse como también recibir donaciones de personas naturales y jurídicas entidades legalmente constituidas, de entes públicos Nacionales, Territoriales y de Organismos de Cooperación Internacionales Públicos y Privados así como de Cualquier Gobierno que integre la ONU y podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial lícita que le permita fortalecer sus finanzas. También estas donaciones pueden dirigirse a desarrollar proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológicos de modelos pedagógicos en el campo de la lucha contra la corrupción.

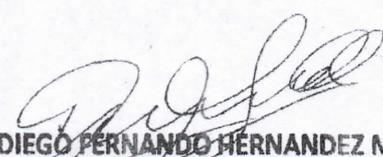
Dentro de los treinta días (30) siguientes a la conformación de esta Veeduría, se deberá expedir un reglamento interno para su democrático funcionamiento y responsabilidad.

Se firman por los presentes quienes manifiestan que de manera libre y voluntaria y bajo la presunción de la Buena Fe, crean esta **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS** para la lucha contra la corrupción en Colombia.


JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA
CC. 79.788.161 BTA
Representante legal

ERNESTO CALDERÓN ESPAÑA
CC. 12.118.297 Neiva
SECRETARIO VEEDOR


WALTER MONTOYA SIERRA
CC. 79.953.921BTA
VEEDOR

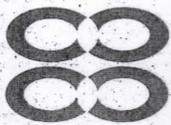

DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MUÑOZ
C.C. 80.283.577 VILLETA
VEEDOR



01



* 1 5 7 4 7 5 1 5 8 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 28 AGO 1976

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G. S. RH

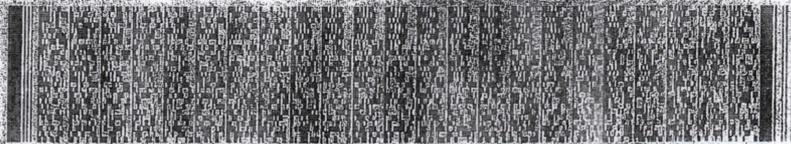
SEXO

M

31-OCT-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL GONZALEZ TORRES



A-1500150-00078782-M-0079788161-20080925 0003717001A 1 1520030381

COMISARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



01



* 1 5 7 4 7 5 1 4 8 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO
0000464 DEL LIBRO IV DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A
NOMBRE DE: VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SACRADOS.

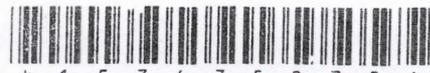
ACTO: INSCRIPCION DE VEEDURÍA CIUDADANA.

MATRICULA: S0049477.
RECIBO No: R047876174.

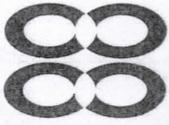
EL SECRETARIO
MARGARET STEPHANIE GOMEZ FONTECHE - C.C 1,026,573,956



01



* 1 5 7 4 7 5 0 7 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 12 DE FEBRERO DE 2018.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14423230380



(415)7707212489984(8020)0000014423230380

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 1 0 2 6 5 3

6. DV

- 6

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

 3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 0

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20638999F9ACA

20 DE JUNIO DE 2020 HORA 15:36:56

AA20638999

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *



TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA. RENEVE A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS

|ADVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL |
| FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 |

INSCRIPCION NO: S0049477 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
N.I.T. : 901.102.653-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
ACTIVO TOTAL : 0
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION COMERCIAL : CR 141 A NO. 144 58 BL 13 CA 6
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00000464 DEL LIBRO IV DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL RECURSOS SAGRADOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20638999F9ACA

20 DE JUNIO DE 2020 HORA 15:36:56

AA20638999

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

RE: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/06/2020 14:14

Para: notificacionesjudiciales@camara.gov.co <notificacionesjudiciales@camara.gov.co>

Buen Día

Doctor remito link con acceso al expediente de tutela, favor ingresar, de no poderlo hacer informarme inmediatamente,

 [2020-166 PDF](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA JAMZA MEJÍA
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°

Teléfono 282 3210 – Fax 281 6897

Celular 314-3035046

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@camara.gov.co>

Enviado: martes, 23 de junio de 2020 11:32 a. m.

Para: Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-166

Cordial saludo,

No se puede acceder al escrito de tutela, por lo que respetuosamente se le solicita lo reenvíe por este medio.

Muchas gracias.

Atentamente,

DIVISIÓN JURÍDICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Libre de virus. www.avast.com

El vie., 19 de jun. de 2020 a la(s) 19:35, Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
(jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

 [2020-166 PDF](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0652

CÁMARA DE REPRESENTANTES

notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120200016600
Accionantes: JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA y la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS.
Accionada: CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TRAMITE URGENTE

Me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante providencia dictada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del asunto de la referencia dispuso:

“(…)**PRIMERO: ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA**, en su condición de persona natural y Representante Legal de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS**, contra el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA**. **SEGUNDO: NO TENER COMO AGENTE OFICIOSO** a la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS** de las comunidades que han acudido a su intervención, por la razón manifestada en la presente providencia. **TERCERO:** En los términos del Artículo 19 del Decreto 2635 de 1991, se dispone requerir a los Representante Legales de las accionadas o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **48 horas** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto del trámite dado a la petición del accionante. **CUARTO:** Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas, indicando que el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2635 de 1991. Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo. **QUINTO: ORDENAR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del **SENADO DE LA REPÚBLICA** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia. **SEXTO: REQUERIR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a la suspensión del trámite

legislativo del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara – 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 243 de 2018 Cámara – 323 de 2019, por el cual se modifica la Ley 99 de 1993. **SÉPTIMO: NEGAR** la medida provisional solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. **OCTAVO: REQUERIR** al accionante para que, en el **término de veinticuatro (24) horas**, se sirva de allegar el certificado de la cámara de comercio de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL DE RECURSOS SAGRADOS** actualizado a la presente anualidad. **NOVENO: REQUERIR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA** para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato. **DÉCIMO: PREVENIR** a la partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co **DÉCIMO PRIMERO:** En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá comunicar vía correo electrónico todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela a las partes y vinculados, allegando los respectivos soportes de las notificaciones que se realicen. Así mismo, se deberá ponerles en conocimiento todos los correos electrónicos que sean remitidos al buzón del Despacho por alguna de ellas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.. (...)"

Atentamente,

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA EN SU TOTALIDAD

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libre de virus. www.avast.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

